

**FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO
ESTATUTOS 2013-2019**

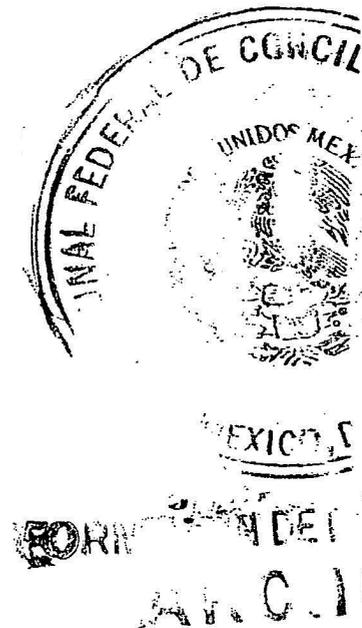
00001166

ÍNDICE

	Página
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	3
PROGRAMA DE ACCIÓN	7
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO Y RELACIONES DE LA FEDERACIÓN.....	10
CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN.....	11
CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA, SOBERANÍA, GOBIERNO Y VIGILANCIA DE LA FEDERACIÓN.....	12
CAPÍTULO IV DE LOS CONGRESOS NACIONALES.....	19
CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS NACIONALES.....	21
CAPÍTULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.....	23
CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COORDINACIONES Y EMPRESAS DE TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.....	63
CAPÍTULO VIII DE LAS REPRESENTACIONES DE LA FSTSE.....	70
CAPÍTULO IX DE LAS DIRECCIONES NACIONALES, COMISIONES NACIONALES, Y DEL ÓRGANO AUXILIAR DE CAPACITACIÓN	75
CAPÍTULO X DE LOS COMITÉS ESTATALES Y MUNICIPALES FSTSE..	83
CAPÍTULO XI DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA.....	96
CAPÍTULO XII DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS.....	99
CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS FEDERADOS.....	100
CAPÍTULO XIV DE LA FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DE LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN DE PODERES SINDICALES.....	102

CAPÍTULO XV	DEL PATRIMONIO DE LA FSTSE.....	103
CAPÍTULO XVI	DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FSTSE.....	103
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	104

Versión Pública



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

00001167

La FSTSE es una organización sindical de carácter nacional, comprometida con las agrupaciones sindicales que la conforman, nuestros principios y el programa de acción que llevamos a cabo, se fundamenta principalmente en la protección de los Trabajadores al Servicio del Estado, y defiende con responsabilidad, los derechos laborales, económicos, políticos, sociales y culturales de sus agremiados.

Nuestra organización surge como resultado de la lucha por la defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, se fundamenta en las experiencias y el compromiso social, adecuando el marco jurídico de manera permanente al estado de derecho, producto de las instituciones que construyó y nos legó como doctrina la Revolución Mexicana, comprometidos con la inquebrantable determinación de construir una sociedad justa, equitativa y democrática basada en el trabajo.

Nuestra fortaleza y permanencia se construye y se reafirma diariamente con la participación y el respaldo comprometido de los trabajadores, sus dirigencias y las organizaciones que la conforman, actuamos con conciencia de clase, fijándonos objetivos y metas definidas basadas en el respeto a la pluralidad de ideas, de creencias y de filiaciones políticas, anteponiendo los derechos e intereses generales a los particulares o de grupo.

La FSTSE manifiesta que sólo con la unidad entre las organizaciones y sus trabajadores y con la participación activa, responsable y democrática de todos ellos, habrá de seguirse sosteniendo la lucha sindical y podrán obtenerse beneficios y mejores condiciones de vida no sólo para sus representados, sino para todos los mexicanos. Siempre en la búsqueda de nuevos retos que nos lleven a elevar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, basándonos en la capacitación continua y de calidad, para lograr un sindicalismo social de vanguardia acorde con los retos del siglo XXI, que haga frente a los constantes cambios, que se sustente en el uso racional de los recursos naturales y amigables con el medio ambiente, con el fin de participar activamente en la construcción de un gobierno eficiente, cuidando siempre por los derechos humanos de todos los mexicanos.

La FSTSE expresa su gran compromiso con las instituciones públicas, fruto de los esfuerzos revolucionarios de nuestros antepasados y medios a través de los cuáles se sirve al pueblo de México; compromiso que debe traducirse en un serio esfuerzo por el mejoramiento y excelencia de los servicios públicos y la superación profesional, en el servir, de los Trabajadores al Servicio del Estado. El esfuerzo de hombres y mujeres de nuestra central sindical que en ellas laboran, se renueva día con día en la búsqueda de una sociedad equitativa, justa y comprometida.

LA REALIDAD MUNDIAL

El proceso de globalización por el que actualmente atraviesan los países, ha marcado una serie de cambios, que los hacen cada vez más interdependientes, repercutiendo principalmente, en la vida de los pueblos y en su desarrollo, con sistemas y modelos que oscilan con rapidez entre el auge y el declive, entre el éxito y el fracaso.

Los cambios mundiales exigen la transformación de la sociedad, para adaptarse a su nuevo entorno, y lograr un óptimo beneficio de esa transformación, pero preservando los valores fundamentales del ser humano y de su convivencia.

Resulta paradójico que en los últimos años hayan caído sistemas que privilegiaron lo social, que reconocieron en los movimientos y luchas sindicales, gran parte de la fuerza que los hizo surgir y sostenerse por mucho tiempo como símbolos de poder y de justicia.

En todas partes del mundo, las transformaciones han afectado usos y costumbres, han modificado ritmos y estilos de vida, obligando a pueblos y dirigentes a buscar alternativas para hacer frente a las nuevas circunstancias y a los retos actuales.

El cambio es el signo vital de nuestro tiempo; la transformación de nuestras circunstancias, para que nos sean de beneficio es también un imperativo. Quienes desconozcan o se opongan a ellos, serán avasallados más temprano que tarde; quienes entendiéndolos, los alienten y conduzcan con responsabilidad, lograrán etapas superiores de progreso, preservando y proyectando la identidad e integridad de sus naciones.

Ante esta nueva realidad mundial, la FSTSE se pronuncia a favor de la unión de esfuerzos de las organizaciones sindicales, sociales, de sus dirigentes y de los Trabajadores al Servicio del Estado que la conforman, para que enfrentemos los nuevos cambios de nuestro devenir histórico.

Rescatando y manteniendo los valores y principios universales del hombre, que dan soporte a nuestra dignidad humana.

Fomentar una conciencia de colaboración permanente entre los pueblos, que nos permita vivir mejor.

Conservemos vigentes los principios de solidaridad de carácter social, que respalde a los grupos marginados en su lucha por alcanzar un mínimo nivel de bienestar.

Cultivemos los principios supremos del actuar democrático, con el respeto, la tolerancia, la inclusión, el diálogo y el acuerdo. Como mecanismo que nos permita superar diferencias, uniéndonos en la búsqueda de nuestros objetivos comunes, desarrollándonos como movimiento sindical maduro y con altura de miras privilegiando sobre todas las cosas los intereses de los Trabajadores al Servicio del Estado Mexicano en su relación y compromiso social profundo con los demás trabajadores del mundo.

UN NUEVO MODELO SINDICAL EN EL MÉXICO DE HOY

Como parte integral de la nueva dinámica mundial, nuestro país, deberá de mantener una política abierta al cambio que consolide el compromiso social y democrático para el fortalecimiento de nuestra vida nacional.

La apertura como eje rector, nos obliga a transformar nuestra participación, con prácticas dinámicas, que le den impulso a una democracia participativa cercana a la ciudadanía, para impulsar el desarrollo nacional así como el reacomodo de las fuerzas políticas del país.

El compromiso por México es de todos los actores sociales, ya que representa la oportunidad, para que unidos, a través de la profesionalización y la superación, encontremos el camino del progreso y el bienestar social. Es por ello que, la FSTSE consciente de su compromiso de lucha sindical, promueve entre las organizaciones sindicales que la integran, el que a través de sus dirigentes, de

manera permanente, se brinde capacitación sindical entre sus agremiados, buscando conciliar, fortalecer la relación con sus bases, combatir el desapego entre los trabajadores, democratizar la participación sindical, practicar un sindicalismo de vanguardia, que sin perder su esencia social, esta transformación, sirva de ejemplo a las fuerzas políticas del país.

Para los Trabajadores al Servicio del Estado, la transformación será un reto que debemos enfrentar con decisión, así lo exige la nueva realidad nacional, la FSTSE y los sindicatos que la integran, se han caracterizado siempre, por ser organizaciones responsables, auténticas, representativas y participativas en la toma de decisiones de las Instituciones Públicas, en todo momento de manera responsable, justa y ponderando el interés público y el acuerdo político que redunde en mayores beneficios de sus representados.

En apego a la transformación que requiere nuestro país, la FSTSE trabaja acorde con la realidad mundial, como la globalización, en el diseño de estrategias de lucha y progreso.

El sindicalismo que practica la FSTSE y las organizaciones que la integran, de vanguardia, democrático, e incluyente, acorde con la modernización de la Administración Pública, se distingue por su trabajo siempre propositivo, apoyado en los grandes proyectos heredados de la Revolución Mexicana, encaminados a la búsqueda de justicia, bienestar social y a la dignificación de los Trabajadores al Servicio del Estado que viven día a día, la experiencia de servir a México.

La FSTSE al presentar sus puntos de vista acerca del programa de modernización de la administración pública incluye las líneas generales de su propio proyecto de modernización sindical, en el que contempla la decisión de ir a la vanguardia en términos de honestidad y transparencia.

LA FSTSE Y EL ESTADO MEXICANO

Históricamente la relación del Estado Mexicano con sus trabajadores se ha caracterizado por su adecuación constante y permanente a las condiciones económicas, políticas y sociales de cada momento, y ha constituido también un reconocimiento a la importancia de las organizaciones gremiales y al trabajo que sus integrantes realizan.

La globalización exige hoy que los aparatos estatales simplifiquen sus estructuras, dinamicen su participación en la economía, que impulse una nueva adecuación de las prácticas administrativas, laborales y su normatividad, mejorando de esta manera, su relación con la sociedad y por lo tanto con los trabajadores. Este cambio deberá reflejarse en prácticas de contratación, mejor remuneración, administración del tiempo laboral, mejor ambiente de trabajo y sobre todo en la salud física y mental de los trabajadores.

Nuestro Gobierno, enfrenta esta nueva realidad social con una gran reforma del Estado, surgida como demanda creciente de una sociedad cada vez más exigente, que considera agotados los marcos de referencia de un régimen político, y que por tanto se requiere de una urgente y necesaria transformación a fondo de la vida nacional.

Para la FSTSE, las propuestas para la reforma del Estado representan una amplia visión del Estado mismo, que en conjunto transformarán de manera integral la administración pública.

Las medidas económicas para superar la crisis, no deben de impactar desfavorablemente a los Trabajadores al Servicio del Estado.

Por el contrario debe favorecer la sindicación en nuestras organizaciones afiliadas. De lo contrario, provocarían un alto costo social.

Para la FSTSE, una reforma integral del Estado, con el fin de satisfacer las grandes demandas de la sociedad moderna, requiere de la profesionalización de sus estructuras con programas de actualización de la administración pública, con base en un proceso incluyente que equilibre y concilie el respeto de los intereses fundamentales de todos los sectores participantes; requiere de rescatar como objetivo primordial y muy claro, el mejoramiento y excelencia de los servicios públicos que se le dan al pueblo, elevando el nivel de sus instituciones al mismo tiempo que el de todos sus trabajadores.

Para la FSTSE la transformación del Estado, deberá de considerar la incorporación de cambios laborales y normativos, mejoramiento de la calidad de los servicios, mayor capacitación de los trabajadores, dignificación de las condiciones salariales y de trabajo, así como la promoción de una nueva ética en el Servicio Público con una visión de Derechos Humanos, que promueva una justa y real carrera del Trabajador al Servicio del Estado que le permita desarrollar en la institución, sus facultades profesionales y humanas.

La FSTSE expresa que no puede reformarse desde el Estado a la sociedad, si a la vez, éste no se reforma implementando nuevas políticas públicas. Se hace indispensable un proceso, seguramente difícil, de profesionalización, convencimiento e incorporación real, consciente y activa de los Trabajadores al Servicio del Estado, en todos los niveles de la Administración Pública, que los comprometa a elevar la calidad del servicio que prestan a la sociedad, es necesaria la participación de todos los actores políticos y sociales para lograr cambios profundos que hagan realidad la llamada cultura del trabajo.

La FSTSE reconoce también que gran parte de la responsabilidad para que los cambios sean posibles, sin efectos adversos para los trabajadores, respetando sus derechos fundamentales, con clara conciencia de la urgente necesidad de modificar actitudes y acciones, es responsabilidad de los dirigentes, tanto de los sindicatos que la integran como de nuestra Central Sindical.

La FSTSE declara que, congruente en practicar un sindicalismo de avanzada social, seguirá adelante en su determinación para ser incorporada, en los hechos, como parte activa y propositiva en los programas de modernización de la administración pública, teniendo siempre presentes los intereses supremos del país, como salvaguarda de los derechos fundamentales de las organizaciones que la conforman y los trabajadores a quienes representan.

PROGRAMA DE ACCIÓN

00001169

- 1.- Luchar permanentemente por elevar el nivel de vida de los servidores públicos y sus familias, impulsando una digna retribución salarial y prestaciones que no sólo complementan el ingreso económico, sino que sean también estímulo y reconocimiento a su trabajo con revisiones periódicas.
- 2.- Fortalecer la unidad, la autonomía y la democracia entre las Organizaciones Sindicales que la conforman y los trabajadores.
- 3.- Poner en práctica el sindicalismo de vanguardia de la FSTSE, que rescate la relación y comunicación permanente, con las organizaciones y sus trabajadores para favorecer una participación más activa, democrática y que responda a las expectativas de sus agremiados.
- 4.- Respaldo los planteamientos particulares de cada organización sindical ante los Titulares respectivos, a fin de que puedan convenir entre ellos acuerdos que le permitan un mejor desarrollo de las actividades que la Dependencia tenga a su cargo.
- 5.- Incrementar constantemente el respaldo y apoyo a todas las organizaciones que la conforman a través de la comunicación y el diálogo con ellas sin importar su membresía y su lugar de residencia.
- 6.- Promover reformas a la ley que permitan a las Organizaciones Sindicales liberarse de los controles presupuestales que impiden negociaciones libres en beneficio de las Instituciones y los trabajadores.
- 7.- Pugnar por el fortalecimiento y la modernización de los documentos básicos de las organizaciones sindicales, que deberán estar orientados, en todo momento, a garantizar que se preserven los derechos laborales de los trabajadores.
- 8.- Contribuir permanentemente porque se revisen y se actualicen, las normas en materia de riesgos profesionales, a los que están expuestos los Trabajadores al Servicio del Estado, a fin de ampliar, cada vez más, las medidas de protección para todos aquellos que laboran en áreas de riesgo.
- 9.- Impulsar el respeto y la actualización de la ley o leyes, y de las disposiciones normativas complementarias para que con claridad se establezcan los procedimientos relativos a los trabajadores y a su profesionalización laboral.
- 10.- Exigir que las autoridades gubernamentales, reconozcan la importancia y valor de la participación sindical, y en general de los trabajadores como sujetos por cuyo trabajo se brindan los servicios públicos.
- 11.- Demandar el respeto absoluto al contenido del Artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, puesto que deberá considerarse como empleado de

confianza, únicamente a quienes por las funciones que desempeñan o por el carácter de su nombramiento, queden comprendidos en esa categoría, siendo por consiguiente, de base todo el resto del personal.

- 12.- Supervisar en forma permanente sean respetados el espíritu y la letra de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, sobre todo en lo referente a la seguridad en el empleo, dándole validez plena al principio de inamovilidad.
- 13.- Vigilar e impulsar, a través de sus representaciones, mejores servicios y prestaciones del ISSSTE, como un elemento de estabilidad, protección y mejoría en la calidad de vida de los Trabajadores del Estado, considerando que la seguridad social es componente fundamental en la auténtica justicia.
- 14.- Realizar estudios permanentes y sistemáticos de la Ley del ISSSTE, con el objeto de ampliar las condiciones de seguridad social que éste otorga, así como promover campañas permanentes de orientación a los trabajadores, pensionados, jubilados y a sus familiares, acerca de los beneficios que el Instituto ofrece y de los mecanismos para obtenerlos.
- 15.- Proponer y discutir ante la instancia correspondiente, el establecimiento del Servicio Civil de Carrera, con el objeto de que los trabajadores se desarrollen profesionalmente.
- 16.- Impulsar a través del Instituto de Estudios Sindicales y de Administración Pública la profesionalización y superación académica de los cuadros de dirigencia sindical y de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 17.- Reconocer, respetar y fomentar, la pluralidad de ideas así como, las diferentes filiaciones políticas encaminadas al fortalecimiento de la unidad sindical, como elemento condicionante del éxito en el quehacer sindical.
- 19.- Fortalecer las relaciones de la FSTSE con los Gobiernos de las Entidades Federativas a través de sus Comités Estatales y Municipales.
- 20.- Fomentar la participación solidaria y fraterna con las organizaciones y movimientos sindicales nacionales e internacionales, para lograr el fortalecimiento de la lucha, en defensa de sus principios y libertad sindical, por los derechos de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 21.- Promover entre la sociedad, la imagen de las organizaciones sindicales y de los Trabajadores al Servicio del Estado, a través de una nueva cultura sindical vanguardista, que tenga como objetivos centrales, la productividad y la eficiencia, la honestidad y el espíritu de servicio.
- 22.- Luchar por la dignificación de los Trabajadores al Servicio del Estado, Pensionados y Jubilados, actualizando en forma dinámica sus percepciones económicas y manteniendo las prestaciones que tuvieren al momento de su jubilación.

00001170

- 23.- Participar en las acciones y programas que el Gobierno Federal desarrolle y que afecten a la administración pública, tales como la Descentralización y Federalización de las Dependencias, vigilando la plena garantía de los derechos adquiridos y la integridad de las Organizaciones Sindicales.
- 24.- Proponer y discutir ante las autoridades correspondientes, tabuladores salariales que permitan revalorar los puestos, a fin de establecer diferencias salariales adecuadas, entre los diferentes niveles, que permitan hacer atractivas las promociones laborales, con base en un sistema de valuación y eficiencia como consecuencia de la capacitación.
- 25.- Realizar estudios comparativos a nivel internacional sobre las formas administrativas y las organizaciones sindicales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 26.- Hacer estudios sobre las condiciones laborales específicas en los Estados y Municipios, en coordinación con las representaciones Estatales y Municipales de la FSTSE.
- 27.- Fortalecer el proceso de acercamiento y realizar actividades conjuntas con la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatales y Municipales (FSTSGEM).
- 28.- Establecer programas de estudio y profesionalización, por medio del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública, con las dirigencias estatales de la FSTSE en apoyo a los Sindicatos Federados.
- 29.- Promover reuniones de intercambio entre sindicatos de Organismos e Instituciones en proceso de descentralización.
- 30.- Promover y fomentar la crítica y la autocrítica entre sus agremiados y la propia Federación, en forma constructiva, respetuosa y dentro del más amplio ejercicio de democracia sindical, constituya un medio de perfeccionamiento que fomente la unidad y la comunicación entre ellos.
- 31.- Luchar con todos los medios al alcance de la FSTSE en contra de aquellas determinaciones, del Poder Judicial Federal o Autoridades Administrativas, que atenten contra la integridad y estructura interna de nuestra Federación.



CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO Y RELACIONES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1.- LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO se constituyó de acuerdo a lo establecido en los Artículos 55 fracción III y 60 del Estatuto Jurídico. Actualmente, conservando su estructura, se rige por los Artículos 78 y 84 de la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Es la máxima organización de representación sindical de los trabajadores que prestan sus servicios en los Poderes de la Unión, en el Gobierno del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y en todas las instituciones que integran la Administración Pública descentralizada y empresas de participación Estatal con funciones de servicio público.

Artículo 2.- El nombre de la Organización es: "FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO".

Artículo 3.- El lema oficial de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado es: "POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO".

Artículo 4.- La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal, pero se trasladará, en su caso, al lugar de residencia oficial de los Poderes de la Unión.

Los Comités Estatales FSTSE tendrán su domicilio, en la Capital de los Estados y los Municipales en la cabecera Municipal correspondiente.

Artículo 5.- La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado con pleno respeto de su autonomía e independencia sindical, mantendrá relaciones con todos los Partidos y Organizaciones Políticas.

Artículo 6.- La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, podrá establecer relaciones o formar parte de las Organizaciones Internacionales de Trabajadores, para promover la acción solidaria en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado, con respeto estricto a la soberanía de las Organizaciones y sus Países.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 7.- Además de los postulados contenidos en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, la FSTSE tiene como objetivos los siguientes:

- I.- Pugnar por el cumplimiento estricto y la actualización permanente de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones legales para lograr una mayor protección de los derechos y prestaciones de los Trabajadores organizados al Servicio del Estado.
- II.- Defender los intereses de los Sindicatos Federados, respetando siempre su autonomía y régimen interno.
- III.- Luchar permanentemente por la elevación del nivel económico, cultural, social y político de los Trabajadores organizados al Servicio del Estado.
- IV.- Pugnar por la expedición de disposiciones legales sobre seguridad y previsión social y por la actualización de las ya existentes, tendientes a mejorar las prestaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Jubilados.
- V.- Participar en el perfeccionamiento de nuestro sistema político, democrático, justo e incluyente, por un gobierno eficiente, en defensa de los principios e Instituciones que heredamos de la Revolución Mexicana, para beneficio del pueblo.
- VI.- Luchar por la elevación de las condiciones específicas de trabajo de la mujer al Servicio del Estado.
- VII.- Pugnar por una amplia y efectiva seguridad social para lograr el bienestar de los Trabajadores al Servicio del Estado y de sus familiares.
- VIII.- Respetar las convicciones políticas, las ideas filosóficas y las creencias religiosas que sustenten y profesen los Trabajadores miembros de los Sindicatos Federados.
- IX.- Cooperar amplia y decididamente con todas las organizaciones y con todos los pueblos del mundo que luchen por la protección del ambiente, por la paz y por la democracia.
- X.- Buscará con las Federaciones y Organizaciones hermanas de Trabajadores al Servicio del Estado, la consolidación de sus relaciones y alianzas en formas superiores de organización y representación sindical.

XI. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos laborales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

XII.- En general, procurar amplia protección y mejoría de los intereses de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Jubilados.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA, SOBERANÍA, GOBIERNO Y VIGILANCIA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 8.- La estructura de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, se integra con las Organizaciones Sindicales constituidas de conformidad con la Ley Federal de Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentarias de los Apartados "A" Y "B", respectivamente, del Artículo 123 Constitucional, sin que su membresía ni patrimonio sean causas que demeriten o privilegien la participación en la vida interna de la Central.

A la fecha agrupa a las Organizaciones Sindicales siguientes:

SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SINDICATO DE TRABAJADORES DE ANALES DE JURISPRUDENCIA

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, B. C.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA APLICADA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D. F.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE DICONSA

SINDICATO ESTATAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE MÉXICO

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN QUINTANA ROO

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO ESTATAL EN QUINTANA ROO

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE TABASCO

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

00001173

SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y MANUALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "DR. SALVADOR ZUBIRÁN"

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO DE OBRAS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA "FELIPE CARRILLO PUERTO"

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SINDICATO NACIONAL DE UNIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HACIENDA Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE MARINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS DEL SERVICIO A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO DE LA SCT.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO "CORREOS DE MÉXICO"

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SINDICATO ÚNICO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO

SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL METRO

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO

Artículo 9.- Los Sindicatos miembros de la Federación en ningún caso, podrán ser expulsados y sólo dejarán de formar parte de ella si desaparece la Dependencia u Organismo al que pertenecen; dejen de reunir los requisitos legales, en los términos de la resolución que sobre el particular emita el Tribunal Federal de

Conciliación y Arbitraje; por acciones antagónicas dolosas que pongan en peligro la integridad y la buena marcha de la Federación, por lo que deberán sujetarse a lo que determinen las Comisiones Autónomas.

Artículo 10.- Los Sindicatos que en el futuro se constituyan en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, o que estando constituidos no sean miembros de la Federación, podrán ingresar a la misma cubriendo los requisitos siguientes:

- a).- Presentar solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional, declarando cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- b).- Acompañar a su solicitud un ejemplar de su Acta Constitutiva, de su Estatuto, de la resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje sobre el registro del Sindicato solicitante, la toma de nota de su directiva y una lista de los miembros que integran su Organización Sindical.

Artículo 11.- Cuando un Sindicato deje de formar parte de la Federación o cuando alguno ingrese a la misma, y en los casos de cambio de nombre autorizado por el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Comité Ejecutivo Nacional procederá a efectuar el ajuste correspondiente en el Artículo 8º haciéndolo del conocimiento del H. Tribunal y de los Sindicatos miembros de la Federación.

Artículo 12.- La soberanía de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado reside original y esencialmente en sus miembros.

Artículo 13.- La soberanía de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, se ejerce a través del CONGRESO NACIONAL Y DEL CONSEJO NACIONAL.

Artículo 14.- El Gobierno de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, se ejerce a través de los Órganos siguientes:

- a).- Comité Ejecutivo Nacional.
- b).- Comités Estatales y Municipales.

Artículo 15.- Son Órganos Autónomos de Vigilancia de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, los siguientes:

- a).- Comisión Nacional de Vigilancia.
- b).- Comisión Nacional de Hacienda.
- c).- Comisión Nacional de Honor y Justicia.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS CONGRESOS NACIONALES

Artículo 16.- El Congreso Nacional es la autoridad máxima de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con facultades para conocer y resolver los asuntos de la Organización. Sus fallos serán inapelables.

Artículo 17.- Los Congresos Nacionales serán Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios se celebrarán cada seis años, contados a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional. Los Extraordinarios cuando lo estime necesario el Comité Ejecutivo Nacional, porque así lo requieran los intereses de la Federación. En la convocatoria respectiva deberá señalarse el temario materia del acto sindical y el lugar de la celebración del Congreso.

Artículo 18.- El Congreso Nacional se integrará con cinco Delegados de cada uno de los Sindicatos Federados y por tres Delegados de cada uno de los Comités Estatales FSTSE. Estos Delegados serán designados y podrán ser removidos libremente por el Sindicato o por el Comité Estatal que representen, respectivamente. Los Delegados acreditarán su personalidad con la correspondiente comunicación del Comité Ejecutivo del Sindicato al cual pertenezcan, o del Comité Estatal FSTSE que representen, y la entregarán oportunamente en la Secretaría de Organización y Coordinación de la Federación, para su registro.

Artículo 19.- En los términos del presente Estatuto, los Congresos Nacionales serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional. Los Ordinarios se convocarán por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha fijada para su celebración. En la convocatoria respectiva deberá señalarse el temario materia del acto sindical y el lugar de la celebración del Congreso.

Artículo 20.- A los Congresos Nacionales asistirá una Delegación de cada uno de los Comités Estatales FSTSE, con derecho a voz y voto. Cada Delegación estará integrada por tres Representantes.

Artículo 21.- Los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios serán inaugurados por el Comité Ejecutivo Nacional de la Federación y presididos por una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Escrutadores que serán electos de entre los Delegados integrantes de las representaciones de los Sindicatos Federados y de los Comités Estatales FSTSE. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación, de conformidad con lo establecido en la fracción XVI del Artículo 38 de este Estatuto, presidirá las sesiones preliminares.

La Mesa de Debates tendrá la representación de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, durante su celebración y hasta su clausura.

Los miembros del **Comité** Ejecutivo Nacional, de las Direcciones y Comisiones Nacionales y los **integrantes** de las Representaciones FSTSE, deberán permanecer en el **Congreso** Nacional con derecho a voz únicamente, salvo aquellos que hayan **sido** acreditados como delegados por sus sindicatos.

Artículo 22.- El **quórum** legal para la instalación formal de los Congresos Nacionales lo **integrarán** cuando menos la mitad más uno de los Sindicatos Federados y de los **Comités** Estatales FSTSE, a través de sus representantes debidamente acreditados.

Los Acuerdos del **Congreso** Nacional serán válidos si son tomados por la mayoría de los Sindicatos Federados y de los **Comités** Estatales FSTSE presentes en el momento de la **votación**, contándose un voto por cada Sindicato y uno por cada Comité Estatal FSTSE, cuando tres de sus Delegados voten en el mismo sentido, se tomará como voto del Sindicato y cuando dos del **Comité** Estatal FSTSE, voten en el mismo sentido, se tomará como voto del Comité.

El **Congreso** Nacional podrá sesionar en Asambleas Plenarias o mediante Mesas de Trabajo integradas por miembros de las Delegaciones de los Sindicatos y de los **Comités** Estatales FSTSE.

La Mesa de Debates del Congreso deberá levantar acta pormenorizada por cuadruplicado para **constancia**.

Artículo 23.- Son facultades prioritarias del Congreso Nacional, las siguientes:

I.- Elegir y remover libremente a los miembros del **Comité** Ejecutivo Nacional y de los **Órganos** de Vigilancia; propietarios y suplentes de las Coordinaciones Sectoriales de Trabajo, Direcciones y Comisiones Nacionales y durarán en su **encargo** seis años. Cuando el **Congreso** Nacional así lo estime conveniente para el mejor desempeño de la Federación y para la efectiva defensa de los **intereses** comunes de los trabajadores, podrá acordar la ampliación del ejercicio de uno o **más** de los miembros de la **Dirigencia** Nacional.

II.- Conocer y **aprobar**, en su caso, el informe que rinda el **Comité** Ejecutivo Nacional y los **Órganos** de Vigilancia sobre las labores **realizadas** durante su ejercicio.

III.- Señalar la **línea** Político-Sindical que deba seguir el **Comité** Ejecutivo Nacional.

IV.- Reformar el **presente** Estatuto.

V.- Delegar **facultades** en el Consejo Nacional para poder conocer y resolver sobre algún asunto **concreto** de la competencia del Congreso.

VI.- Resolver en definitiva sobre las sanciones disciplinarias contenidas en este Estatuto.

VII.- Ratificar la enajenación o gravamen de bienes propiedad de la FSTSE, que haya efectuado el Comité Ejecutivo Nacional en los términos de los Artículos 35 fracción VIII y 38 fracción XXIV del presente Estatuto.

VIII. Conocer y aprobar en definitiva la admisión de nuevos sindicatos como miembros de la FSTSE, que el Comité Ejecutivo Nacional haya acordado.

IX.- Conocer y resolver los asuntos de interés general de la FSTSE, con estricto apego a este Estatuto.



CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CONSEJOS NACIONALES

Artículo 24. Los Consejos Nacionales serán Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios se celebrarán uno al finalizar el segundo año del ejercicio sindical y otro al finalizar el quinto año. Los Extraordinarios se celebrarán cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario, debiendo señalarse en la convocatoria, el temario y el lugar de la celebración del Consejo. Los Consejos Nacionales serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Consejo Nacional Ordinario será convocado por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha fijada para su celebración, debiendo señalarse en la convocatoria el temario y el lugar de celebración del Consejo.

Artículo 25.- El Consejo Nacional se integrará con tres Delegados por cada uno de los Sindicatos Federados y por tres Delegados de cada uno de los Comités Estatales FSTSE. Su designación se ajustará en todo, al procedimiento establecido en el Artículo 18 de este Estatuto.

Artículo 26.- En el Consejo Nacional cada Sindicato Federado y cada Comité Estatal FSTSE tendrá derecho a un voto. Cuando dos de sus Delegados voten en un mismo sentido, se considerará como el voto del Sindicato o del Comité Estatal FSTSE de que se trate.

Artículo 27.- Los Consejos Nacionales siempre serán instalados formalmente y presididos por el **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación.**

La Mesa de Debates que lo dirija, se integrará por un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Escrutadores que el **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación** designará de entre los miembros del Comité Ejecutivo.

El quórum legal para la instalación de los Consejos Nacionales, lo integrarán cuando menos la mitad más uno de los Sindicatos Federados y de los Comités Estatales FSTSE, a través de sus Representantes debidamente acreditados.

Artículo 28.- Son facultades del Consejo Nacional las siguientes:

I.- Conocer los asuntos relativos a puestos vacantes que ocurran dentro del Comité Ejecutivo Nacional, de las Direcciones o Comisiones Nacionales para que, de estimarlo procedente, ratifique el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y dé posesión definitiva a quien ocupe la vacante, por el resto del período sindical.

II.- Conocer y resolver los asuntos de interés general de la FSTSE con estricto apego a este Estatuto.

III.- Expedir los Reglamentos que se deriven de este Estatuto a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Conocer en grado de apelación los casos de sanciones impuestas por las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia, o de Vigilancia. Para que las resoluciones que se dicten en la apelación tengan validez, deberán ser tomadas por la mitad más uno, cuando menos, de los Sindicatos Federados y de los Comités Estatales FSTSE.

V.- Estudiar, discutir y aprobar, en su caso, la solidaridad de la FSTSE con las huelgas decretadas por los trabajadores, respecto de una o varias Dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal o de Instituciones que se rijan por los Apartados "A" y "B" del Artículo 123 Constitucional. Para que este acuerdo sea válido deberá ser aprobado por lo menos por la mitad más uno de los Sindicatos Federados y los Comités Estatales FSTSE.

VI.- En general, resolver los problemas de su competencia que afecten a la Organización y que sean presentados para su conocimiento y decisión por el Comité Ejecutivo Nacional, Sindicatos Federados o Comités Estatales FSTSE.

Artículo 29.- Para que los Acuerdos del Consejo Nacional sean válidos, se requiere que estén representados, cuando menos, la mitad más uno de los Sindicatos Federados y de los Comités Estatales FSTSE, por sus Delegados debidamente acreditados y que hayan sido tomados por mayoría de las Delegaciones.

Artículo 30.- La Mesa Directiva del Consejo Nacional deberá levantar acta pormenorizada por cuadruplicado para constancia.

CAPÍTULO SEXTO

03001177

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo Nacional es la instancia de Gobierno Sindical, representativo de los intereses generales de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Por lo tanto, es representante de la Organización y ejecutor de los Acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales y del presente Estatuto. Para su funcionamiento el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado de la siguiente manera:

UN PRESIDENTE.

SEIS VICEPRESIDENTES.

Así mismo por las siguientes Secretarías:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA ZONA CENTRO-NORTE

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA ZONA CENTRO-SUR

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ZONA CENTRO-NORTE

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ZONA CENTRO-SUR

SECRETARÍA DE QUEJAS Y REEMBOLSOS ANTE EL ISSSTE

SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA

SECRETARÍA DE VIVIENDA

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y RECREATIVA

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE BECAS
SECRETARÍA DE RELACIONES NACIONALES
SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES
SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
SECRETARÍA DE PROMOCIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS
SECRETARÍA DE RELACIONES INTERSINDICALES
SECRETARÍA DE PATRIMONIO SINDICAL
SECRETARÍA DE AJUSTES Y PRESUPUESTOS
SECRETARÍA DE PENSIONES Y JUBILACIONES
SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SINDICAL
SECRETARÍA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA MUJER
SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL
SECRETARÍA DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES
SECRETARÍA DE RIESGOS PROFESIONALES, SEGURIDAD E HIGIENE
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN SOCIAL



SECRETARÍA DE ACCIÓN EDUCATIVA Y ALFABETIZACIÓN

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA

SECRETARÍA DE ACCIÓN EDITORIAL

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE ATENCIÓN A LOS SINDICATOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

SECRETARÍA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

SECRETARÍA DE PROYECCIÓN E INFORMACIÓN SINDICAL

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DE PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DE PROGRAMAS SOCIALES DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL PODER JUDICIAL FEDERAL

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA CENTRO

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA NORTE

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA SUR

UN CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE LA FSTSE, QUE ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO.

UN ÓRGANO EJECUTIVO DE VIGILANCIA, CONTROL, APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO.

Artículo 32.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Órganos Autónomos, Comisiones y Direcciones Nacionales serán electos en el Congreso Nacional y durarán seis años en su ejercicio. A excepción del **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Vicepresidentes**, para cada uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, el Congreso designará un suplente que en caso de ausencia, lo substituya temporal o definitivamente, y los Subsecretarios que se consideren pertinentes.

Artículo 33.- Cuando por renuncia, incapacidad física o mental permanente, por muerte, por abandono debidamente comprobado de sus funciones o por estar sujeto a proceso por los Órganos Autónomos, de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, el mismo Comité, dentro de los treinta días naturales siguientes, dará posesión provisional al suplente respectivo.

Si el suplente, mediante comunicación escrita, no acepta el cargo por causas justificadas, el Comité Ejecutivo Nacional, solicitará del Sindicato Federado al que pertenezca el dirigente titular del cargo vacante, que proporcione la acreditación del dirigente que provisionalmente ocupará el cargo.

En el caso de las Direcciones y de los miembros de las Comisiones Nacionales que carezcan de suplente, el sustituto provisional será nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional, siguiendo el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

En los dos casos anteriores, el asunto se turnará al próximo Consejo Nacional para que en definitiva acuerde lo procedente.

Artículo 34.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación, se requiere:

I.- Ser titular de un puesto de base y miembro activo de un Sindicato Federado con una antigüedad de tres años, a excepción de los miembros de los Sindicatos Federados de reciente ingreso a la FSTSE.

II.- Haber desempeñado o estar desempeñando un cargo en el Comité Ejecutivo de los Sindicatos.

III.- Tener una reconocida y transparente militancia sindical.

IV.- Ser electo en el Congreso Nacional de la FSTSE.

Los mismos requisitos deben reunirse para ocupar un cargo, en los Órganos Autónomos de Vigilancia, en las Direcciones y Comisiones Nacionales.

Artículo 35.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I.- Ejercer la representación de la Federación.

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos de la FSTSE, así como los Acuerdos de Congresos y Consejos Nacionales y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

III.- Dirigir, administrar y defender los intereses generales de la FSTSE.

IV.- En el campo internacional, propiciar el fortalecimiento de las relaciones de la FSTSE, dando amplio apoyo a la representación de nuestra Central, para su mejor funcionamiento, tanto en el Comité Ejecutivo Interamericano, como en otras Organizaciones de trabajadores del Servicio Público.

V.- Dar apoyo a los dirigentes de la FSTSE, que ocupen cargos en los Organismos Internacionales que se mencionan en la fracción anterior, en los términos y duración que señalen los documentos que rigen la vida interna de dichas Organizaciones.

VI.- Evaluar las cargas de trabajo de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Directores Nacionales y de los Presidentes de Comisiones Nacionales para que, en el caso que se estime necesario, se asigne uno o varios Coordinadores, Subdirectores o Vicepresidentes Auxiliares, para mayor efectividad en las acciones sindicales.

Los designados dependerán del Secretario, Director o Presidente correspondiente, según sea el caso y podrán ser revocados por acuerdo del propio Comité Ejecutivo Nacional.

VII.- Designar Comisiones transitorias, integradas por el número de miembros que sean necesarios, investidos con facultades limitadas y con la duración que se requiera para cumplir su cometido.

VIII.- Adquirir, y en su caso, realizar actos de dominio respecto a los bienes que integran el patrimonio de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos de este Estatuto.

IX.- Intervenir en los conflictos internos de un Sindicato, a petición de cualquiera de las partes afectadas o del Órgano de Gobierno legalmente constituido, ajustando sus procedimientos a las normas internas de cada Sindicato.

X.- Intervenir en los conflictos de carácter colectivo que tenga uno o varios Sindicatos Federados con el Estado, a petición del o de los Sindicatos afectados, o cuando los intereses generales de la FSTSE, demanden su intervención, ajustando sus procedimientos a las normas de cada Sindicato. En tal caso dará la participación a la Secretaría de Trabajo y Conflictos correspondiente.

XI.- En el caso de que alguna Dependencia, o Entidad, no cuenten con Condiciones Generales de Trabajo, intervenir a efecto de que se expidan las Condiciones Generales de Trabajo respectivas en los términos de la Ley.

XII.- Pugnar porque en cada una de las Unidades del Sector Central y Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal con funciones de Servicio Público, se actualice el Reglamento de Escalafón en los términos del Artículo 49 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

XIII.- Intervenir en la formación de los Sindicatos de nueva creación, en todos aquellos Organismos Públicos que estén sujetos a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentarias del apartado "A" y "B" del artículo 123 Constitucional, respectivamente.

XIV.- Vigilar y promover empeñosamente que al formularse o reformarse los Estatutos internos de los Sindicatos Federados, su Declaración de Principios y sus Disposiciones, sean congruentes con los principios de la Revolución Mexicana y que no contravengan las normas estatutarias de la FSTSE.

XV.- Representar a los Sindicatos Federados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando le sea solicitado.

XVI.- Intervenir, a petición de los Sindicatos, en los problemas que éstos enfrenten, con motivo de la aplicación del presupuesto de egresos.

XVII.- Convocar a los Congresos y Consejos Nacionales Ordinarios, dentro de los plazos señalados en el Estatuto y a los Extraordinarios, cuando lo considere necesario.

XIII.- Elaborar programas de trabajo que contengan temarios adecuados, sobre asuntos de interés general, para la celebración de Foros de Consulta Sindical a nivel Nacional, por lo menos cada año. Para este efecto deberá coordinar sus acciones con las Secretarías de Planeación y Evaluación, de Organización y Coordinación de vinculación laboral ante los Gobiernos de los Estados de la zona correspondiente y de los Comités Estatales y Municipales FSTSE.

XIX.- A través de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, de la Tesorería General de la FSTSE y de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, tener a su cuidado el manejo de los fondos y valores de la Federación, así como rendir el Informe de la Administración de las finanzas a los Congresos y Consejos Nacionales.

XX.- Rendir ante los **Congresos** y **Consejos Nacionales**, los informes de labores relativos al periodo **de que se trate**.

XXI.- Expedir el **Reglamento Interior** de las **Secretarías** y demás dependencias del **Comité Ejecutivo Nacional**, así como el **Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE** y el **Reglamento General de Asambleas Sindicales**.

XXII.- Vigilar que **sus miembros** den oportuno cumplimiento de la obligación de acordar los asuntos **de su competencia** con el **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**.

XXIII.- **Consignar** ante las **Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Honor y Justicia** en los asuntos que a éstas competen, a los miembros del **Comité Ejecutivo**, a los miembros de las **Direcciones y Comisiones Nacionales, Sindicatos Federados y Comités Estatales y Municipales FSTSE**, que en su concepto obstruyan la **marcha de la Federación**. La consignación deberá estar firmada por la mayoría de los **Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional**. El o los miembros consignados cesarán en su relación o funciones en tanto se resuelva el asunto en definitiva, de conformidad a la **fracción IV del artículo 28 de este Estatuto**.

XXIV.- Convocar a **las Convenciones** de los **Comités Estatales y Municipales FSTSE**, así como a **las Asambleas** de otro tipo que se estime conveniente.

XXV.- Proporcionar **apoyo económico** a los **Comités Estatales y Municipales FSTSE** con relación a su **funcionamiento y operación**.

XXVI.- Acordar sobre los casos no previstos en este Estatuto.

XXVII.- Proporcionar todos los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del **Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE** y de la **Academia de Derecho de los Trabajadores al Servicio del Estado**.

XXVIII.- Delimitar la **jurisdicción** de las **Zonas Centro-Norte** y de las **Zonas Centro-Sur** a que se refieren los **Artículos 40 y 42 de este Estatuto**.

Así mismo delimitar **la jurisdicción** a la **Zona Centro, Norte y Sur** a que refiere el artículo 89.

XXIX.- Resolver sobre lo no previsto en la emisión de convocatorias para los **Congresos Nacionales Extraordinarios**.

Artículo 36.- Los **Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional** se reunirán en Pleno, con **derecho a voz y voto**, cuando sean convocados por el **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional** y por los **Secretarios facultados para ello**, a fin de tratar y

acordar respecto a los asuntos que contenga el orden del día. Asimismo deberán asistir únicamente con derecho a voz los miembros de las Representaciones de la Federación, los Directores Nacionales, los Presidentes de las Comisiones Nacionales y los Representantes de los Sindicatos Federados. Estos últimos cuando el Comité Ejecutivo Nacional, así lo determine.

Artículo 37.- Para que los Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional sean válidos se requiere:

I.- Que estén presentes cuando menos la mitad más uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo siempre al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional** que tendrá voto de calidad en caso de empate.

II.- Que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 38.- Son facultades y obligaciones del **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, las siguientes:

I.- Ejercer la representación legal, política, administrativa, académica y sindical de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

II.- Fungir como **Rector** del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE.

III.- Representar a la Federación, sin requerirse autorización del Comité Ejecutivo Nacional, ante cualquier autoridad administrativa, judicial o asuntos que afecten la buena marcha de la organización, contando para ello con amplias facultades, para intervenir en todos los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con la organización y otorgar poderes generales o especiales para la atención de asuntos de la Federación, así como, interponer amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias y querrelas y conceder el perdón en querrelas que así se estime conveniente. Podrá delegar la representación para efectos de conciliar ante las juntas de Conciliación y Arbitraje.

IV.- Desempeñar el cargo de Presidente de la Representación Política Nacional de la FSTSE ante Partidos y Organizaciones Políticas.

V.- Desempeñar los cargos que le otorguen los Organismos Internacionales en los términos y duración que señalen los documentos básicos respectivos y los acuerdos de dichas Organizaciones.

VI.- Nombrar y remover libremente a las representaciones de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, establecidas en el capítulo octavo del presente estatuto.

Los Representantes actuarán de acuerdo a las indicaciones que les señale el propio Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a quién deberán mantener debidamente informado.

VII.- Nombrar y remover libremente a los encargados de los Comités Estatales y Municipales FSTSE, bajo el procedimiento que estime conveniente.

VIII.- Nombrar al Director General y al Secretario Académico del Instituto Nacional de Estudios Sindicales de Administración Pública de la FSTSE.

IX.- Extender los nombramientos a las Comisiones o Delegados Especiales y autorizar con su firma, los documentos que lo acrediten.

X.- Extender los nombramientos del personal que labora en las Oficinas del Comité Ejecutivo Nacional.

XI.- Firmar con el Secretario respectivo, la correspondencia del Comité Ejecutivo Nacional.

XII.- Firmar las convocatorias para Congresos, Consejos y toda actividad de carácter Nacional de la Central.

XIII.- Turnar, y en su caso, acordar con los diferentes Secretarios, Coordinadores de Áreas de Trabajo, Representantes de la FSTSE, Directores Nacionales y Presidentes de las Comisiones Nacionales los asuntos de su competencia.

XIV.- Convocar conjuntamente con el Secretario de Organización y Coordinación para el Distrito Federal, a los Congresos Nacionales, Consejos Nacionales y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

XV.- Convocar cuando lo estime conveniente a convenciones Estatales y Municipales FSTSE para estudiar, analizar y resolver los asuntos de interés de la central sindical y eventualmente para nombrar los representantes de los Comités Estatales y Municipales FSTSE.

XVI.- Instalar los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, presidiendo las sesiones preliminares, hasta que se elija la Mesa de Debates.

XVII.- Instalar y presidir los Consejos Nacionales.

XVIII.- Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

XIX.- Presidir las Asambleas Generales de Zona de los Comités Estatales y Municipales de la FSTSE, pudiendo, en caso necesario, delegar esta facultad en algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

XX.- Dar cuenta al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos en cartera y del estado en que se encuentran los que están en trámite.

XXI.- Vigilar sobre el cumplimiento de las facultades y obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Representaciones de la FSTSE, de los Directores y Presidentes de Comisiones Nacionales y demás dirigentes Sindicales de la Federación.

XXII.- Autorizar con su firma, los gastos y documentos de cobro y de pago que deban realizarse por la Secretaría de Finanzas.

XXIII.- Adquirir, enajenar o grabar bienes de la FSTSE, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. En los casos de enajenación o gravamen, deberá darse cuenta al Consejo o Congreso Nacional más próximo.

XXIV.- Por cada Sector de la Administración Pública se establecerá un Sector Sindical que comprenderá a los Sindicatos Federados correspondientes, a efecto de lograr una más eficiente coordinación y atención a los Sindicatos para que la FSTSE esté en condiciones de colaborar oportunamente en la solución de la problemática que confronten.

Cada Sector Sindical estará a cargo de un Coordinador, quien será nombrado por el propio Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

XXV.- Designar al Oficial Mayor de la FSTSE quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- a).- La administración y el control del personal que labora en la Federación.
- b).- El control y vigilancia de la Oficialía de Partes, del Archivo Central de la FSTSE y de la Imprenta.
- c).- Mantener actualizada una colección de las disposiciones legales relativas a los Trabajadores al Servicio del Estado, estableciendo los mecanismos de control para su uso.
- d).- Establecer y vigilar el correcto funcionamiento de los Módulos de Orientación e Información, Auditorios, Unidades Deportivas y Teatros propiedad de la FSTSE.
- e).- Tener a su cargo los bienes muebles de la Federación, previo inventario que deberá tener actualizado; y en coordinación con la Secretaría de Patrimonio Sindical, dar también a los bienes inmuebles el mantenimiento y cuidado correspondiente.
- f).- Tener a su cargo el Almacén y la Proveeduría General de la FSTSE, dando apoyo con los recursos materiales necesarios, para el cumplimiento de las funciones de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, Representantes de la FSTSE, Directores e integrantes de las Comisiones Nacionales.

g).- Contar con los **medios** y recursos para cumplir con sus funciones.

h).- Las demás **que** le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y se deriven de sus funciones.

XXVI.- Igualmente, **designará** a los integrantes del Secretariado Técnico de la FSTSE, quienes **serán** auxiliares de la Presidencia y del Comité Ejecutivo Nacional.

XXVII.- Aprobar los **programas** operativos anuales elaborados por las Áreas de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, a que se refiere la fracción III del Artículo 93 del presente Estatuto, así como de las Representaciones de la FSTSE y de las Direcciones Nacionales.

XXVIII.- Cuando **por** la urgencia, el caso lo amerite, designará a los Coordinadores, Subdirectores y Vicepresidentes auxiliares a que se refiere la fracción VI del Artículo 35 de este estatuto, debiendo hacerlo del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, en el próximo Pleno.

XXIX.- Para dar eficaz apoyo y óptima atención al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado, designará a los Presidentes de los Comités de Vigilancia en las Dependencias u Organismos del Gobierno Federal, en donde exista Junta de Administración del Fondo de Ahorro. Además integrará una Comisión compuesta de cinco miembros, que coordinará a los Presidentes de los Comités de Vigilancia del Fondo, y se mantendrá en contacto con las respectivas Juntas de Administración, estas, deberán proporcionar permanentemente información al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sobre la actividad de los Comités y de las Juntas.

XXX.- Firmar las **actas** de los Consejos Nacionales, de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Convenciones de los Comités Estatales y Municipales FSTSE.

XXXI.- Encargar a los Vicepresidentes, para su atención alguno o algunos de los asuntos propios de la Federación.

XXXII.- Autorizar las **actas** de los Consejos Nacionales, de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Convenciones de los Comités Estatales y Municipales FSTSE.

XXXIII.- El presidente del CEN será el coordinador de las representaciones de la FSTSE o en su caso **nombrará** quien lo represente.

XXXIV.- Las demás **que** se deriven del propio Estatuto y de la naturaleza de su encargo.

Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos para el Distrito Federal, las siguientes:

I.- A petición de los Sindicatos intervenir en los conflictos de carácter laboral que los Sindicatos tengan con sus respectivas Dependencias y en los casos de huelga, deberá mediar acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

II.- A solicitud de los Sindicatos intervenir en la revisión y discusión de Condiciones Generales de Trabajo, hasta su registro en el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y otros documentos que normen las relaciones laborales entre los trabajadores y sus Dependencias, en cuyo caso podrá solicitar el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos.

III.- Hacer estudios en forma permanente de las diversas disposiciones legales, laborales y de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública, a fin de determinar los avances que en ellas se consignent, vigilando su aplicación y mejoramiento en beneficio de los Trabajadores Federales, cuando lo solicite contará con la asesoría de las Direcciones Nacionales de Estudios legislativos y de Asuntos Jurídicos.

IV.- A petición de los Sindicatos, brindarles apoyo en los conflictos laborales individuales o colectivos.

V.- Representar por conducto de los Procuradores Sindicales, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a los Trabajadores al Servicio del Gobierno Federal y a los Sindicatos Federados, cuando así lo soliciten, los que podrán interponer amparo cuando se resuelva en contra de los trabajadores. Para este fin, si es necesario solicitará la asesoría de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos y el apoyo del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE.

VI.- Llevar un registro actualizado de los Sindicatos Federados que carezcan de asesoría jurídica para brindarles mayor apoyo en los juicios que se tramiten en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

VII.- Recopilar y difundir las normas jurídicas, que en el ámbito de la Administración Pública tengan aplicación en la relación laboral e integrar una colección de las mismas.

VIII.- Mantener estrecho contacto con el Coordinador de los Magistrados Representantes de la FSTSE ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con el fin de estar debidamente informado de los asuntos que atañen a los Sindicatos y a los Trabajadores en esa instancia.

IX.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Trabajo y Conflictos para la Zona Centro-Norte y para la Zona Centro-Sur en sus respectivas Jurisdicciones, las mismas del Secretario de Trabajo y Conflictos para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 39, debiendo intervenir en los conflictos laborales individuales y colectivos que confronten los Comités Estatales y Municipales FSTSE, brindándoles apoyo en los juicios que se tramiten en el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o en otras instancias.

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Coordinación del Distrito Federal, las siguientes:

- I.- Atender todo lo relativo a la organización de los Sindicatos Federados.
- II.- Coadyuvar en el estudio y elaboración de las Convocatorias que los Sindicatos Federados expidan con motivo de las elecciones de su Comité Ejecutivo Nacional General, previa solicitud de éstos. En las mismas condiciones podrá participar en relación con Convocatorias para otros eventos.
- III.- Integrar el archivo especial de los Sindicatos Federados con los datos y antecedentes relativos a su estructura y órganos de gobierno, así como las políticas generales acordadas por sus órganos supremos.
- IV.- Programar la participación y convocar a los Sindicatos Federados en los actos públicos en que tenga que intervenir la FSTSE.
- V.- Formular los proyectos de Convocatorias de los Congresos y Consejos Nacionales y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI.- Expedir las constancias a los Delegados que los Sindicatos acrediten, para asistir a los Congresos o Consejos Nacionales.
- VII.- En coordinación con las áreas de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado o sus Secretarías, programar la participación activa de la Federación con los Sindicatos Federados.
- VIII.- A petición de los Sindicatos Federados, brindar apoyo para modernizar sus estructuras y funcionamiento, mediante la actualización de sus documentos básicos. Para este efecto podrá solicitar la asesoría de las Direcciones Nacionales de la FSTSE.
- IX.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 42.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Organización y Coordinación de la Zona Centro-Norte y de la Zona Centro-Sur, en sus respectivas jurisdicciones, las siguientes:

I.- Atender todo lo relativo a la organización y funcionamiento de los Comités Estatales y Municipales FSTSE.

II.- Integrar un archivo especial de los Comités Estatales y Municipales FSTSE, con los datos y antecedentes relativos a su estructura y funcionamiento.

III.- Planear la participación de la Federación, en todos los actos públicos que se efectúen en jurisdicción de los Comités Estatales y Municipales FSTSE.

IV.- Formular oportunamente los proyectos de convocatoria para la celebración de las Convenciones de los Comités Estatales y Municipales FSTSE, sometiéndolos a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Vigilar el buen desarrollo de las Convenciones de los Comités Estatales y Municipales FSTSE, en las que se lleva a cabo el nombramiento de sus directivas, con estricto apego a este Estatuto.

VI.- Expedir las constancias a los Representantes de los Comités Estatales, que los acrediten para asistir a los Congresos o Consejos Nacionales de la Federación.

VII.- En coordinación con las Áreas de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación y sus Secretarías, programar la participación activa de la Federación para el mejor funcionamiento de los Comités Estatales y Municipales FSTSE.

XIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 43.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Quejas y Reembolsos ante el ISSSTE:

I.- Recibir las quejas y denuncias que se promuevan por parte de los Trabajadores al Servicio del Estado, a través de sus dirigencias sindicales.

II.- Las quejas y denuncias de los sindicatos podrán ser en contra de Servidores Públicos y/o Servicios no recibidos.

III.- Las denuncias recibidas, serán debidamente evaluadas con todos los elementos probatorios, que se estime pertinente acreditar, pudiendo ser estos, irregularidades atribuidas al Instituto o a sus Servidores Públicos.

IV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su encargo.

Artículo 44.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social, las siguientes:

I.- Promover y coordinar en todos los Sindicatos Federados, la participación de la FSTSE, en las campañas de medicina preventiva, para preservar la salud de los trabajadores y de sus familiares.

II.- Vigilar que el ISSSTE proporcione a los Trabajadores, a los Pensionados y Jubilados y a sus familiares derechohabientes, los servicios médicos a que tienen derecho de acuerdo con la Ley.

III.- Vigilar que los seguros de enfermedades no profesionales y de maternidad, de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, se cubran debida e íntegramente de acuerdo con lo estipulado en la Ley del ISSSTE.

IV.- Pugnar por la ampliación de los servicios médicos existentes y el establecimiento de los mismos, en todos aquellos lugares de la República, que en razón del número de derechohabientes se requieran.

V.- Proponer temas de investigación médica y gerontológica, y gestionarlas ante el ISSSTE en beneficio de los trabajadores del Gobierno Federal y de los Pensionados y Jubilados.

VI.- Pugnar por la ampliación del cuadro básico de medicamentos, para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

VII.- Apoyar a los Sindicatos en los trámites que se generen por la deficiencia en la calidad de los servicios médicos que presta el ISSSTE.

VIII.- Atender los problemas relativos al ejercicio de la medicina en las Instituciones de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, promoviendo lo conducente para la capacitación profesional y actualización de su personal en beneficio de los derechohabientes.

IX.- Formular con el Coordinador de los Representantes de la FSTSE ante la Junta Directiva del ISSSTE, propuestas de mejoras en los servicios médicos y la ampliación de los mismos.

X.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 45.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política, las siguientes:

I.- Planear la participación de los Sindicatos Federados en los actos políticos, a los que asista la FSTSE.

II.- Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo relativo a la postulación a cargos de elección popular de los miembros de la FSTSE.

III.- Coadyuvará **con** los Sindicatos Federados, cuando lo soliciten, en la realización de actos **de apoyo** en los procesos de elección popular.

IV.- Promover la **orientación** política y la capacitación electoral, en coordinación con el Secretario de **Cap**acitación Política Sindical.

V.- Las demás **que se** deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 46.- Son **facultades** y obligaciones del Secretario de Vivienda, las siguientes:

I.- Formular planes **habitacionales**, para resolver el problema de la vivienda de los Trabajadores al Servicio del Estado y coadyuvar con los Sindicatos Federados y los Comités Estatales y Municipales FSTSE en esta materia.

II.- De común **acuerdo** con los Sindicatos Federados y los Comités Estatales y Municipales FSTSE, **promover** el establecimiento de programas de vivienda.

III.- En coordinación **con** la representación de la FSTSE en la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, tener **participación** en la elaboración de programas de vivienda en beneficio **de** los Trabajadores al Servicio del Estado.

IV.- Las demás **que** deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 47.- Son **facultades** y obligaciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

I.- Tener a su cargo **los** fondos y valores pertenecientes a la FSTSE.

II.- Recaudar **oportunitariamente**, los fondos que correspondan a la Federación y depositarlos en **cuenta** mancomunada con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en las **instituciones** bancarias que ofrezcan mayor garantía.

III.- Llevar **cuidadosamente** y tener al corriente la contabilidad general de las cuentas encomendadas.

IV.- Otorgar recibo **oficial** por cualquier ingreso económico a la Federación.

V.- Otorgar toda **clase de** facilidades, para que se verifique, confronte y revise la contabilidad, previo **acuerdo** con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

VI.- Rendir cuentas **coordinadamente** con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del **manejo** de fondos y valores de la FSTSE ante el Consejo y Congreso Nacional.

VII.- Ser responsable, **junto** con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de la aplicación de dichos **fondos** y valores.

VIII.- Retirar de las instituciones bancarias, los fondos para cubrir los gastos propios de la Federación, lo cual deberá ser en forma mancomunada con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

IX.- Cubrir sueldos, compensaciones y gastos que en general debe realizar la FSTSE, mediante nómina o recibos especiales.

X.- Autorizar con su firma y la del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, los libros del movimiento de fondos de la Federación.

XI.- No efectuar ningún pago fuera del presupuesto a menos que sea aprobado previamente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

XII.- No efectuar préstamos a ninguna persona con cargo a los fondos de la FSTSE.

XIII.- Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que, se asignen las aportaciones ordinarias y extraordinarias para la Estructura Territorial de la Federación.

XIII.- Responder ante el Comité Ejecutivo Nacional y Órganos Superiores de la FSTSE, de su actuación en el cumplimiento de sus atribuciones.

XIV.- Las demás que le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y se deriven de sus funciones.

XV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 48.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción Cultural, las siguientes:

I.- Promover la realización de actividades que tengan como finalidad el acrecentamiento del acervo cultural de los Trabajadores al Servicio del Estado, organizando Conferencias, Exposiciones, Concursos y Círculos Literarios.

II.- Fomentar el Arte en todas sus manifestaciones entre los Trabajadores al Servicio del Estado y sus familiares, promoviendo la creación de Fonotecas, Cine-Clubes, Grupos Artísticos, Centros Cívicos de Convivencia Familiar, Cultural y Recreativos, en coordinación con la Secretaría de Promoción Turística y Recreativa.

III.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 49.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción Turística y Recreativa, las siguientes:

I.- Promover actividades recreativas y de aprovechamiento racional de los fines de semana, días feriados y vacaciones, organizando visitas guiadas de carácter cultural, recreativo y turístico a museos, a lugares de interés histórico y a parques Nacionales.

II.- Proporcionar a los Sindicatos Federados información turística y promover a través de Organismos Públicos y Particulares la organización de viajes con cuotas económicas.

III.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción y Capacitación Administrativa, las siguientes:

I.- Elaborar y promover ante los Sindicatos Federados, programas de superación académica y capacitación administrativa en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II.- Responsabilizarse de las acciones del Comité Ejecutivo Nacional, sobre su participación ante las instancias que el Ejecutivo Federal tiene a su cargo, sobre la Capacitación en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.

III.- Elaborar programas y establecer Convenios de Becas para los Trabajadores al Servicio del Estado, con Instituciones Educativas.

IV.- Desarrollar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, tendientes al buen funcionamiento del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE.

V.- Formar parte de los Órganos Académicos o Administrativos establecidos por el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE, proponiendo que en los planes y programas de estudio se incluyan las propuestas y necesidades de capacitación de los Sindicatos Federados y los que requiera el Comité Ejecutivo Nacional en apoyo a sus programas.

VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción y Capacitación Técnica, las siguientes:

I.- Elaborar y promover ante los Sindicatos Federados, programas de superación académica y capacitación técnica en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II.- Responsabilizarse de las acciones del Comité Ejecutivo Nacional, sobre su participación ante las instancias que el Ejecutivo Federal tiene a su cargo, sobre la Capacitación en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.

III.- Elaborar programas y establecer Convenios de Becas para los Trabajadores al Servicio del Estado, con Instituciones Educativas.

IV.- Desarrollar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, tendientes al buen funcionamiento del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE.

V.- Formar parte de los Órganos Académicos o Administrativos establecidos por el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE, proponiendo que en los planes y programas de estudio se incluyan las propuestas y necesidades de capacitación de los Sindicatos Federados y los que requiera el Comité Ejecutivo Nacional en apoyo a sus programas.

VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 52.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción y Capacitación Profesional, las siguientes:

I.- Elaborar y promover ante los Sindicatos Federados, programas de superación y capacitación académica profesional en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II.- Responsabilizarse de las acciones del Comité Ejecutivo Nacional, sobre su participación ante las instancias que el Ejecutivo Federal tiene a su cargo, sobre la Capacitación en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.

III.- Elaborar programas y establecer Convenios de Becas para los Trabajadores al Servicio del Estado, con Instituciones Educativas.

IV.- Desarrollar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, tendientes al buen funcionamiento del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE.

V.- Formar parte de los Órganos Académicos o Administrativos establecidos por el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE, proponiendo que en los planes y programas de estudio se incluyan las propuestas y necesidades de capacitación de los Sindicatos Federados y los que requiera el Comité Ejecutivo Nacional en apoyo a sus programas.

VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 53.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Coordinación y Vinculación Institucional, las siguientes:

I.- Conocer la Ley Federal de Los Trabajadores al Servicio del Estado y el presente Estatuto.

II.- Coordinar lo ~~con~~cerniente a estudios y propuestas relativos al Servicio Civil de Carrera.

III.- Coadyuvar ~~en la~~ operación de los Programas de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Dar seguimiento ~~en~~ y llevar registro de las distintas actividades del Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Emitir su ~~opinión~~ para enriquecer los sistemas de trabajo de cada una de las Áreas del Comité ~~Ejecutivo~~ Nacional.

VI.- Coadyuvar ~~con~~ los Sindicatos en su trabajo de acercamiento con las distintas instancias ~~de la~~ FSTSE.

VII.- A solicitud de ~~los~~ Sindicatos intervenir para coadyuvar en los procesos de descentralización de ~~los~~ servicios de las dependencias del Ejecutivo Federal en cuyo caso podrá ~~solicitar~~ el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos.

VIII.- Las demás ~~que~~ se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 54.- Son ~~facultades~~ y obligaciones del Secretario de Promoción y Fomento de Becas, ~~las~~ siguientes:

I.- Promover ~~que~~ todos los Sindicatos celebren convenios en materia de Becas, con sus respectivas Dependencias.

II.- Atender lo ~~relativo~~ a la existencia de un Reglamento específico en materia de Becas.

III.- Dar orientación ~~a~~ los Sindicatos sobre el manejo y control de las Becas.

IV.- Coadyuvar ~~con~~ los Sindicatos en sus gestiones para incrementar el número de Becas y su ~~cuantía~~.

V.- Rendir un ~~informe~~ anual de sus actividades, o cuando se lo solicite el Presidente del Comité ~~Ejecutivo~~ Nacional.

VI.- Las demás ~~que~~ se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 55.- Son ~~la~~ facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones Nacionales, ~~las~~ siguientes:

I.- Establecer y fomentar las relaciones culturales, sociales y fraternales de la FSTSE con agrupaciones obreras, populares y campesinas, promoviendo la colaboración de los Sindicatos Federados para el logro de estos fines.

II.- Promover Campañas Nacionales, tendientes a fortalecer la obra del Gobierno de la República y la solución de los problemas de interés nacional.

III.- Asistir a los eventos de carácter nacional en los que, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, se estime conveniente la participación de la FSTSE.

IV.- Mantener actualizado el Directorio de los Organismos Nacionales con los que la FSTSE, mantenga relaciones para facilitar la comunicación y fortalecer los lazos de solidaridad.

V.- Establecer, mantener e incrementar las relaciones sociales, culturales y fraternales de la FSTSE con las Organizaciones Sindicales y la sociedad en general, como consecuencia de los acuerdos tomados en los Congresos y Consejos Nacionales.

VI.- En coordinación con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional establecer los mecanismos para garantizar la participación activa y permanente de la Federación ante los distintos Organismos Nacionales.

VII.- Promover y participar en la realización de Foros con Organismos Nacionales, para impulsar y fortalecer políticas de defensa de los derechos humanos de los trabajadores.

VIII.- Mantener el intercambio permanente de publicaciones con Agrupaciones Nacionales para incrementar el acervo de la Biblioteca FSTSE.

IX.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 56.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones Internacionales:

I.- Promover el fortalecimiento de las relaciones culturales, sociales y fraternales de la FSTSE con agrupaciones internacionales, obreras, populares y campesinas, promoviendo la colaboración de los Sindicatos Federados para el logro de estos fines.

II.- Asistir a eventos de carácter internacional en los que, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, se determine la conveniencia de la participación de la FSTSE.

III.- Mantener actualizado el Directorio de los Organismos Internacionales con los que la FSTSE mantenga relaciones, para facilitar la comunicación y fortalecimiento de los lazos de solidaridad.

IV.- Mantener e incrementar las relaciones sociales, culturales y fraternales de la FSTSE, con las Organizaciones de Trabajadores al Servicio del estado de los Países del mundo, como consecuencia de los acuerdos tomados en los Congresos y Consejos Nacionales.

V.- Establecer relaciones respetuosas y fraternales con Organizaciones Obreras, Campesinas Populares de Otros Países, cuyos principios y programas de acción, sean congruentes con la política general que postula la FSTSE.

VI.- Dar puntual seguimiento a las resoluciones tomadas y asistir a los eventos de carácter Internacional en los que por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, se estime conveniente la participación de la Federación.

VII.- En coordinación con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, establecer los mecanismos para garantizar la participación activa y permanente de la Federación con los Organismos Internacionales.

VIII.- Promover y participar en la realización de Foros con Organismos Internacionales, para impulsar y fortalecer políticas en defensa de los derechos del trabajador.

IX.- Mantener el intercambio permanente de publicaciones con Organismos Internacionales para incrementar el acervo de la Biblioteca de la FSTSE.

X.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 57.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Divulgación Ideológica, las siguientes:

I.- Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, programas que tiendan a motivar a los Trabajadores al Servicio del Estado, a llevar a cabo el análisis y discusión de las concepciones ideológicas que se presenten en los procesos electorales, dándoles amplia divulgación.

II.- Glosar las tesis ideológicas del Movimiento Sindical Nacional e Internacional, que fundamen las acciones políticas de la FSTSE.

III.- Divulgar entre los Sindicatos Federados, los lineamientos definidos por el Congreso Nacional y por el Comité Ejecutivo Nacional, en cuanto a los principios ideológicos de la Federación.

IV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 58.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Planeación y Evaluación, las siguientes:

I.- En **coordinación** con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y con las Áreas de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, elaborar un programa general de trabajo para desarrollarse durante el ejercicio sindical de que se trate, conforme a la Declaración de Principios y Programa de Acción.

II.- De igual manera, en **coordinación** con las Áreas de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional y bajo la dirección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, llevar a **cabo** en forma permanente, estudios para planificar las políticas y actividades, sobre **aspectos** trascendentales en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado, **proponiendo** las medidas y procedimientos adecuados.

III.- En **coordinación** con los Secretarios de Organización y Coordinación elaborar los programas de trabajo, materia de los Foros de Consulta Sindical a que se refiere el Artículo 35 fracción XVIII de este Estatuto, sometiéndolos a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y ya aprobados, organizar los correspondientes Foros de Consulta con la participación de los Sindicatos Federados.

IV.- Instrumentar los mecanismos indispensables para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de las acciones sindicales internas y externas de la FSTSE, sometiéndolas a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 59.- Son facultades del Secretario de Promociones y Prestaciones Económicas, las siguientes:

I.- Promover el **establecimiento** de sistemas que hagan posible el aumento del poder adquisitivo de los trabajadores y de los pensionados y jubilados y pugnar porque se conserven, mejoren y amplíen los servicios existentes en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado

II.- Realizar las **gestiones** necesarias, a efecto de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establezca un mayor número de tiendas, farmacias y estancias de bienestar y desarrollo infantil, en los lugares que se requieran.

III.- Con los Secretarios de Organización y Coordinación de las Zonas Centro-Norte y Centro-Sur, promover conjuntamente con los Comités Estatales y Municipales FSTSE **ante** las instancias correspondientes, la expedición de Leyes en las entidades federativas, por las que se otorgue la exención de impuestos a los Trabajadores al Servicio del Estado, Pensionados y Jubilados y a los comprendidos en los programas de federalización, que adquieran casas mediante crédito hipotecario.

IV.- Gestionar la **obtención** de cuotas reducidas y descuentos en pasajes y compras que **beneficien** a los Trabajadores al Servicio del Gobierno Federal y a los comprendidos en los programas de federalización, para aumentar el poder adquisitivo de sus **salarios**.

V.- Obtener del **Instituto** de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la **información** de los presupuestos de préstamos a corto y mediano plazo, asignados a los Sindicatos, vigilando el cumplimiento de su ejercicio, debiendo llevar en **archivo** la estadística correspondiente.

VI.- Vigilar **permanentemente** en las Delegaciones del ISSSTE que el sistema que se emplea para el **trámite** de los préstamos sea el adecuado.

VII.- Formular **estudios** para establecer una mayor equidad y efectividad en las asignaciones de los **préstamos** y proponer mejores sistemas de **tramitación**.

VIII.- Mantener **permanente** comunicación con los Sindicatos Federados para estar en condiciones **de** asesorarlos en los problemas que **se** presenten en la tramitación de los **préstamos**.

IX.- Gestionar por **conducto** de los representantes de la FSTSE, en la Junta Directiva del Instituto **de** Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, el **incremento** al monto de las prestaciones económicas.

X.- Las demás que **se** deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 60.- Son **facultades** y obligaciones del Secretario de Relaciones Intersindicales, las siguientes:

I.- Establecer y **fomentar** las relaciones culturales, sociales y fraternales de la FSTSE, con los Sindicatos Federados para el logro de estos fines.

II.- Asistir a los **eventos** de carácter Nacional en los que, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, se estime conveniente la participación de la FSTSE.

III.- Mantener al **día** debidamente ordenado, en coordinación con las Secretarías de **Organización**, el Directorio de los Sindicatos Federados con los que la FSTSE **participa**, para facilitar la comunicación y fortalecer los lazos de solidaridad.

IV.- Rendir un **informe** anual de sus actividades, o cuando se lo solicite el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Las demás que **se** deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 61.- Son **facultades** y obligaciones del Secretario de Patrimonio Sindical, las siguientes:

I.- Tener a su **cargo** la custodia de los bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio de la **Federación**.

II.- Tener bajo **su custodia**, los Títulos de Propiedad de los inmuebles que forman parte del **patrimonio** de la FSTSE, así como de los contratos de arrendamiento que **se celebren** respecto de tales inmuebles, debiendo firmar el resguardo correspondiente, que quedará en poder del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, **junto** con una fotocopia de dichos documentos.

III.- Someter a la **consideración** del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación, **proyectos de reformas o ampliaciones** en las construcciones de los inmuebles **propiedad** de la Federación, con el objeto de hacerlos más seguros, funcionales **y adecuados** a los fines a que están destinados y, en su caso, vigilar la **ejecución** de las obras.

IV.- Tener a su **cargo**, conjuntamente con el Oficial Mayor, la Administración y Control de los **auditorios, teatros y unidades deportivas** propiedad de la Federación, en la **inteligencia** de que, para su uso, deberán recabar previamente la autorización por **escrito** del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Someter a la **consideración** del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, **cualquier contrato de arrendamiento**, relativo a inmuebles propiedad de la **Federación**, teniendo a su cargo la **vigilancia** de su cumplimiento.

Para el estudio y **fomulación** del contrato, deberá contar con la asesoría de la Dirección Nacional de **Asuntos Jurídicos**.

VI.- Elaborar **estudios** sobre la conveniencia de adquirir, enajenar o permutar, bienes inmuebles de la Federación, debiendo someterlos a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

VII.- Las demás que **se deriven** de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 62.- Son **facultades y obligaciones** del Secretario de Ajustes y Presupuesto, las **siguientes**:

I.- Realizar los **estudios** de las fluctuaciones del poder adquisitivo de los Trabajadores al **Servicio** del Estado, para fundamentar las propuestas de mejora salarial.

II.- Realizar los **estudios** en relación al presupuesto federal, para fundamentar las propuestas de **las demandas** de los Trabajadores al Servicio del Estado.

III.- Coadyuvar **con** las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional en la formulación de **estudios socioeconómicos** que fundamenten las propuestas de la Federación en **beneficio** de los trabajadores.

IV.- A petición de los Sindicatos Federados auxiliarlos y asesorarlos en los estudios socioeconómicos, que sirvan de fundamento a sus planteamientos y demandas económicas para sus negociaciones de las Condiciones Generales de Trabajo de su Dependencia, en relación con los presupuestos que asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las Dependencias y en especial a las Entidades Descentralizadas del Gobierno Federal y Empresas de participación Estatal con funciones de servicio público.

V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 63.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones, las siguientes:

I.- Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los trabajadores y los trámites respectivos para su disfrute más eficaz, en materia de Pensiones y Jubilaciones

II.- Recopilar las peticiones que los Sindicatos formulen para que las Pensiones y Jubilaciones que otorga el ISSSTE, evolucionen de acuerdo a las necesidades económicas.

III.- Realizar los estudios necesarios para proponer la actualización de las Pensiones que otorga el ISSSTE a los Pensionados y Jubilados.

IV.- Asesorar a los Sindicatos Federados para la solución de los problemas que sobre Pensiones y Jubilaciones estén pendientes.

V.- Coordinar con los Comités Ejecutivos de los Sindicatos Federados, las gestiones para hacer expeditos los trámites sobre Pensiones, Jubilaciones e indemnizaciones globales.

VI.- Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del ISSSTE en materia de Pensiones y Jubilaciones, así como la aplicación de los incrementos que se autoricen.

VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 64.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación Política, las siguientes:

I.- Elaborar y llevar a la práctica un Plan General de Capacitación Política que acuerden los Congresos y Consejos Nacionales o el Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Elaborar proyectos y programas para la realización de Conferencias, Seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad fomentar la capacitación política de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuya organización

y desarrollo, quedará bajo su responsabilidad, en cuyo caso el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE, deberá proporcionar amplio apoyo.

III.- Elaborar folletos que incluyan el texto de las conferencias y seminarios de carácter político, para amplio conocimiento de los trabajadores.

IV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 65.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Educación Sindical, las siguientes:

I.- Elaborar y llevar a la práctica un Plan General de Capacitación Sindical que acuerden los Congresos y Consejos Nacionales o el Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Elaborar proyectos y programas para la realización de Conferencias, Seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad fomentar la capacitación sindical de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuya organización y desarrollo, quedará bajo su responsabilidad, en cuyo caso el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE, deberá proporcionar amplio apoyo.

III.- Elaborar folletos que incluyan el texto de las Conferencias, Seminarios de carácter sindical para amplio conocimiento de los trabajadores.

IV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 66.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Servicio Profesional de Carrera, las siguientes:

I.- En coordinación con los Secretarios de Asuntos Escalafonarios; de Promoción y Capacitación Administrativa Técnica y Profesional; de Estímulos y Recompensas; y de Ajustes y Presupuestos, realizar estudios de sistemas de escalafón, capacitación, estímulos y recompensas, catálogo de puestos, de evaluación al desempeño y de los tabuladores de sueldos de las Dependencias Federales y Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal con funciones de Servicio Público para proponer medidas en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II.- Participar en el Servicio profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los intereses de la FSTSE.

III.- Elaborar estudios y formular propuestas sobre los sistemas de profesionalización, para el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera para los Trabajadores al Servicio del Estado, debiendo participar en su correcta aplicación.

IV.- Auxiliar al **Presidente** del Comité Ejecutivo Nacional en las actividades que realice como miembro en el Sistema de Servicio Profesional de Carrera

V.- Luchar conjuntamente con el Secretario de Asuntos Escalafonarios para que en los Catálogos de Puestos se establezcan por lo menos, tres categorías en cada nivel para que el Escalafón sea operativo.

VI.- Pugnar porque dentro del Servicio Profesional de Carrera queden comprendidas las plazas de confianza de mandos medios, las que serán cubiertas por trabajadores de base de los niveles superiores que satisfagan adecuadamente el perfil del puesto, conservando su estabilidad en el empleo.

VII.- Pugnar por el establecimiento y funcionamiento de las Comisiones Nacionales Mixtas de Productividad y Eficiencia y Comisiones Mixtas del Servicio Profesional de Carrera en las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y de los bonos de productividad libres de impuestos.

VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 67.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo de la Mujer, las siguientes:

I.- Establecer programas para la integración de las Trabajadoras al Servicio del Estado, en las actividades políticas, de acción social y cultural que realiza la FSTSE.

II.- Fomentar la participación de la mujer en las actividades sindicales en tareas de responsabilidad, tanto sindicales, técnicas y administrativas y en igualdad de condiciones con los hombres.

III.- Promover la integración de la mujer en la elaboración de los estudios, planes, programas de trabajo y en general, en todas las actividades sindicales, políticas y sociales que promueva la FSTSE.

IV.- Realizar permanentemente Talleres de Análisis y Discusión Cívica, Jurídica, Política y Sindical de la Mujer, para el mejor ejercicio de sus derechos y obligaciones. Así como el establecimiento de pláticas sobre la prevención de enfermedades (cáncer – cervico uterino)

V.- Fomentar la elevación del nivel de escolaridad de las Trabajadoras al Servicio del Estado, así como promover su participación en foros Nacionales e Internacionales sobre los derechos de la mujer.

VI.- Promover la capacitación para el desarrollo de una mentalidad competitiva de las mujeres fuera de la actividad doméstica.

VII.- Pugnar por la consolidación de una cultura nacional de respeto a la integridad física y moral de la mujer en las oficinas públicas.

VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 68.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Juvenil, las siguientes:

I.- Establecer programas para la integración de los jóvenes Trabajadores al Servicio del Estado a las actividades políticas, de acción social y cultural de la FSTSE.

II.- Mantener informado al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sobre las actividades especiales de la población juvenil, para establecer y acentuar su militancia sindical, con el fin de fortalecer a los Sindicatos Federados y a la FSTSE.

III.- Pugnar por consolidar una conciencia cívica y revolucionaria de los jóvenes trabajadores del Gobierno Federal.

IV.- En coordinación con las Secretarías de Promoción Cultural, Turística y Recreativa y de Promoción Deportiva, programar y realizar las actividades necesarias para lograr la participación de la juventud en Concursos de tipo Cultural y Artístico, Excursiones y Clubes de Estudio o Investigación.

V.- En coordinación con la Secretaría de Promoción Deportiva, programar eventos entre los jóvenes para fomentar el deporte como medio que propicia una vida sana.

VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 69.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción para los Adultos Mayores, las siguientes:

I.- Establecer programas para la integración de los adultos mayores Trabajadores al Servicio del Estado a las actividades de acción social y cultural de la FSTSE.

II.- Mantener informado al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sobre las actividades especiales de la población adulta mayor, con el fin de mantener una terapia ocupacional adecuada para tan importante grupo social de nuestro país.

IV.- En coordinación con las Secretarías de Promoción Cultural, Turística y Recreativa y de Promoción Deportiva, programar y realizar las actividades necesarias para lograr la participación de las personas adultas mayores en Concursos de tipo Cultural y Artístico, Excursiones y Clubes de Estudio o Investigación.

V.- En coordinación con la Secretaría de Promoción Deportiva, programar eventos para fomentar el deporte como medio que propicia una vida sana.

VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 70.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Riesgos Profesionales, Seguridad e Higiene, las siguientes:

I.- Promover que en cada una de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, se establezcan las Comisiones Nacionales Mixtas de Seguridad e Higiene y, en su caso, auxiliar a los Sindicatos respectivos en la formulación de los Reglamentos de Higiene y Seguridad, procurando que se mantengan debidamente actualizados.

II.- Vigilar, en coordinación con los Comités Ejecutivos de los Sindicatos, que las Comisiones Nacionales de Seguridad e Higiene, lleven a cabo sus programas de acción en base a los lineamientos contenidos en la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo y en sus propios Reglamentos.

III.- Permanentemente, recabar información de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y del ISSSTE respecto de estudios y propuestas de medidas preventivas para abatir los riesgos en los Centros de Trabajo.

IV.- Promover ciclos de conferencias entre los dirigentes sindicales y entre los trabajadores sobre riesgos profesionales, prevención de accidentes y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como de Protección Civil.

V.- Recopilar de los Sindicatos Federados los Reglamentos de Seguridad e Higiene vigentes en sus respectivas Dependencias y Entidades, coordinándose con ellos para apoyar su cumplimiento.

VI.- Elaborar en apoyo a los Sindicatos Federados estudios sobre riesgos de trabajo y enfermedades en los Centros de Trabajos para que en su caso, sean considerados en los dictámenes respectivos.

VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 71.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción de Unidades de Producción Social, las siguientes:

I.- Promover coordinadamente con los Sindicatos Federados la elaboración de proyectos de producción social y comercial para los trabajadores del Gobierno Federal y el Sector Social, pudiendo en su caso, constituirlos en Cooperativas de Producción.

II.- Asesorar a los Sindicatos Federados y a sus agremiados en materia de formulación de proyectos productivos y comerciales hasta su implantación y en su caso, en su administración.

III.- Actuar permanentemente, en coordinación con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para definir las posibilidades de adquirir o de establecer Unidades de Producción Social y Comercial en beneficio de los trabajadores.

IV.- Promover el establecimiento de Unidades de Producción y/o Comercialización constituidas por Pensionados y Jubilados, donde se aprovechen sus conocimientos y experiencias, participando desde la formulación de los proyectos hasta su realización.

V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 72.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Educativa y Alfabetización, las siguientes:

I.- Elaborar y promover ante las Dependencias del Gobierno Federal y los Sindicatos Federados, Programas y Campañas de Alfabetización y de Educación Básica y Superior para los Trabajadores al Servicio del Estado.

II.- Promover y organizar por todos los medios a su alcance, Conferencias, Ciclos de Estudio y Certámenes de Carácter Educativo:

III.- Tener bajo su responsabilidad la Biblioteca de la Federación e incrementar su acervo, así como la promoción de Bibliotecas en los Comités Estatales y Municipales FSTSE.

IV.- Vigilar y procurar, junto con los Sindicatos Federados, el cumplimiento por parte del Gobierno Federal, de lo dispuesto en el inciso "f" de la fracción VI del Artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en cuanto al establecimiento de Escuelas de Administración Pública.

V.- Apoyar la ejecución del Convenio celebrado entre la FSTSE y el INEA y otras Instituciones Educativas, para lograr los objetivos que se persiguen en beneficio de los trabajadores.

VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 73.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción Deportiva, las siguientes:

I.- Promover las actividades deportivas en todas sus ramas, entre los Sindicatos Federados y los trabajadores.

II.- Solicitar **asesoría** y promover el establecimiento de Convenios Deportivos de la Federación con **el** ISSSTE, con la Comisión Nacional del Deporte y con otros Organismos del **Gobierno** Federal para el establecimiento de Programas y Eventos Deportivos **en** beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.

III.- Concertar **apoyos** con la Comisión Nacional del Deporte para impartir cursos entre los **Trabajadores** al Servicio del Estado para Entrenadores, Profesores y **Técnicos** en materia deportiva.

IV.- Atender lo **relativo** a la preparación deportiva de los trabajadores del Gobierno Federal y **sus** familiares, estableciendo para tal objeto, convenios con unidades deportivas **Públicas** y Privadas y con los Organismos Deportivos del Gobierno Federal y **aquellos** de las Entidades Federativas.

V.- Organizar **competencias** deportivas entre los Sindicatos Federados y promover la **realización** e institucionalización de los Juegos Nacionales de los Trabajadores al **Servicio** del Estado.

VI.- Procurar la **participación** de los deportistas, Trabajadores del Estado y sus familiares, en **competencias** de Juegos Nacionales e Internacionales.

VII.- Tener a su **cargo** la preparación del contingente representativo de la FSTSE, en las **diferentes** actividades cívico-deportivas.

VIII.- Las demás **que se** deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 74.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Escalafonarios, las **siguientes**:

I.- Promover **conjuntamente** con los Sindicatos Federados **la** constante actualización de sus **reglamentos** escalafonarios.

II.- Intervenir a **petición** de los Sindicatos Federados en la formulación, modificación, **discusión** y aprobación de los Reglamentos de Escalafón.

III.- Recopilar los **Reglamentos** de Escalafón de los Sindicatos Federados y elaborar estudios **para** su actualización.

IV.- Vigilar **conjuntamente** con los Sindicatos Federados, la debida integración y funcionamiento de **las** Comisiones Mixtas de Escalafón, así como la adecuada aplicación del **Reglamento**.

V.- Recopilar **información** de los Sindicatos Federados sobre los procedimientos de **asignación** de plazas de última categoría, proponiendo mecanismos para **garantizar** la aplicación mínima del cincuenta por ciento de las plazas a propuesta **del** Sindicato, en los términos del Artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores **al** Servicio del Estado.

VI.- En su caso, actuar en coordinación con el Secretario del Servicio Civil de Carrera.

VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 75.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Social, las siguientes:

I.- Coordinar la actividad social de los Sindicatos Federados en la realización de actos públicos que tiendan a beneficiar a los Trabajadores al Servicio del Estado.

II.- Promover la realización de actos sociales, que tengan como finalidad incrementar los vínculos entre los Sindicatos Federados..

III.- Programar la realización de actos cívicos, en los que destaquen la solidaridad social, la convicción ciudadana y el patriotismo de los Trabajadores al Servicio del Estado.

IV.- Orientar a los Sindicatos Federados en materia de Derechos Humanos, manteniéndose en coordinación permanente con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

V.- Promover entre los Sindicatos Federados la difusión de documentos en materia de respeto y defensa de los derechos humanos.

VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 76.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Estadística, las siguientes:

I.- En coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y los Coordinadores de las Áreas de Trabajo, recopilar y procesar los datos estadísticos que se requieran para que se elaboren los Planes y Programas de Trabajo de la Federación

II.- En coordinación con la Secretaría de Organización y Coordinación del Distrito Federal, integrar y mantener actualizado el Banco de Datos que comprenda cada uno de los Sindicatos Federados, los Órganos de Gobierno Sindical de cada uno de ellos, así como las fechas en que deba hacerse la renovación de los Comités Ejecutivos Nacionales de cada sindicato.

III.- En coordinación con las Secretarías de Organización y Coordinación de las Zonas Centro-Norte y Centro-Sur, formular los cuadros estadísticos de la FSTSE.

IV.- Coadyuvar con los Secretarios de Actas y Acuerdos y Estadística de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales a efecto de actualizar los datos estadísticos de la Federación.

V.- Hacer acopio de la información que sea necesaria para la buena marcha de la FSTSE.

VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Editorial, las siguientes:

I.- Integrar el Comité Editorial conjuntamente con las Secretarías que conforman el Área de Comunicación Social de la FSTSE.

II.- Editar los documentos doctrinarios de la FSTSE, periódicos y otras publicaciones de carácter político, cultural, educativo, cívico y social que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

III.- Diseñar y editar los boletines informativos que apruebe el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Editar publicaciones relativas a las actividades de la FSTSE.

V.- Diseñar y grabar videos y audiovisuales, y participar en programas de radio y televisión para dar a conocer las actividades de la FSTSE y apoyar sus eventos, proyectos y tesis políticas e ideológicas.

VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 78.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos, las siguientes:

I.- Formular las actas de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional asentándolas en el libro correspondiente, cuidando de la redacción y claridad de los Acuerdos que tome el Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Tener bajo su custodia el libro de actas, a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.

III.- Recopilar para su difusión los acuerdos de los Congresos, Consejos Nacionales y del Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Autorizar y legalizar con su firma y la del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el libro de actas de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Recopilar copia de las resoluciones del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje relativas a la toma de nota de los Comités Ejecutivos Nacionales de los Sindicatos que integran la FSTSE.

VI.- Recopilar copia autorizada de las actas del Congreso o Convenciones y Eventos de Carácter Nacional de los Sindicatos Federados, clasificando los acuerdos de interés general para efecto de hacerlos del conocimiento de las Secretarías correspondientes para que en el ámbito de su competencia brinden la atención respectiva.

VII.- Actualizar y tener bajo su cuidado el Archivo General de la FSTSE, el que al término de su gestión deberá entregarlo por inventario al nuevo Secretario de Actas y Acuerdos.

VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Desarrollo Social, las siguientes:

I.- Programar actividades tendientes a promover la convivencia social de los Trabajadores al Servicio del Estado en sus comunidades.

II.- Promover ante los Sindicatos Federados y los trabajadores programas ecológicos tendientes a la preservación del medio ambiente en su entorno laboral.

III.- Promover ante los Sindicatos Federados y los trabajadores programas para su participación en prácticas ecológicas en sus comunidades.

IV.- Promover la participación de los trabajadores en Foros y Campañas de Información para elevar la conciencia ecológica.

V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 80.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Atención a los Sindicatos de los Organismos Públicos Descentralizados, las siguientes:

I.- A solicitud de los Sindicatos de Trabajadores de los Organismos Públicos Descentralizados encausar y apoyar sus planteamientos hacia la Secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional para su atención.

II.- Dar seguimiento para una adecuada atención de los planteamientos que formulen dichos sindicatos.

III.- En los casos en que existan juicios laborales o conflictos sindicales radicados en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a petición de los sindicatos mencionados, solicitará la intervención y apoyo tanto de la Secretaría

de Trabajo y Conflictos correspondiente, como la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos.

IV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 81.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Premios, Estímulos y Recompensas, las siguientes:

I.- Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II.- Promover la divulgación, orientación y el asesoramiento entre los Sindicatos Federados, respecto de los beneficios que la Ley de la materia otorga y revisar anualmente los montos de los mismos, así como los trámites para su mayor eficacia.

III.- Recopilar los estudios y disposiciones legales relacionados con la aplicación de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para darles amplia difusión.

IV.- Promover la instalación y funcionamiento de las Comisiones Nacionales Mixtas de Estímulos y Recompensas en cada Dependencia Federal, así como la actualización de su Reglamento respectivo.

V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 82.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Proyección e Información Sindical, las siguientes:

I.- Programar, proyectar y difundir la información de interés general para los sindicatos y los trabajadores a través de los Órganos de Comunicación y Difusión de la FSTSE.

II.- Difundir las disposiciones legales de interés para los trabajadores al servicio del Estado.

III.- Difundir las Tesis Políticas, Sociales y Económicas, que elabore la FSTSE, así como los actos sindicales, sociales y políticos que ésta realice.

IV.- Integrar un archivo de los Órganos Informativos de los Sindicatos Federados para incrementar el acervo de la Federación.

V.- Recopilar y ordenar las publicaciones de interés y apoyo para la política de la Federación, así como las editadas por la FSTSE, haciéndolas del conocimiento de los miembros de la Dirigencia Nacional.

VI.- Administrar y **controlar** la distribución de las publicaciones que se elaboren en la Federación.

VII.- Mantener **debidamente** actualizada una relación de todas las publicaciones sindicales que se **editen** en México y en el Extranjero, adquiriendo las de mayor interés para la FSTSE.

VIII.- Formar parte **del** Comité Editorial de la Federación.

IX.- Las demás **que se** deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 83.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Comunicación Social, las siguientes:

I.- Mantener y **fomentar** las relaciones establecidas por la FSTSE, con los Órganos de Difusión Sindical y con los medios de información.

II.- Convocar **por acuerdo** del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a los medios de comunicación para propiciar la difusión de los actos en que participe la FSTSE.

III.- Atender a los **representantes** de los medios de comunicación en los actos de la Federación.

IV.- Formar parte **del** Comité Editorial de la Federación.

V.- Las demás **que se** deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 84.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Contraloría de Programas Sociales del Gobierno Federal, las siguientes:

I.- Establecer **una** vinculación entre la FSTSE y las Dependencias del Gobierno Federal **responsables** de programas sociales.

II.- Establecer el **mecanismo** para estar informado de los avances en los programas sociales **del** Gobierno Federal.

III.- Informar al **Presidente** del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE los avances y nuevos **programas** sociales del Gobierno Federal.

IV.- Estudio, **análisis** y proyectos de nuevos programas sociales.

V.- Informar y **orientar** a los Comités Estatales y Municipales FSTSE de los programas sociales **del** Gobierno Federal.

VI.- Apoyar al **Gobierno** Federal en la difusión de los programas sociales vigentes y sus beneficios a la **sociedad**.

VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 85.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Contraloría de Programas Sociales del Distrito Federal:

I.- Establecer una vinculación entre la FSTSE y las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, para estar informados de los avances en los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal.

II.- Informar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, los avances y nuevos programas sociales del Gobierno del Distrito Federal.

III.- Informar y orientar a los Sindicatos del Distrito Federal FSTSE los avances y nuevos programas sociales del Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Estudio, análisis y proyectos de nuevos programas sociales.

V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 86.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Asistencia Social, las siguientes:

I.- Proyectar y realizar programas de asistencia social, para el mejoramiento integral de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II.- Atender lo relativo a la aplicación adecuada de los Seguros de Vida y de Retiro para los Trabajadores al Servicio del Estado.

III.- Orientar a los Comités Ejecutivos de los Sindicatos Federados y a sus agremiados en todos los aspectos concernientes a los Seguros de Vida y de Retiro, establecidos para los Trabajadores al Servicio del Estado.

IV.- Participar en los Programas de Asistencia Social que realicen las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.

V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 87.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Vinculación Laboral ante el Poder Judicial Federal, las siguientes:

I.- Conocer la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

II.- Conocer el Reglamento Interior del Poder Judicial Federal.

III.- Coordinar lo **concerniente** a fallos y resolutivos que emita el Poder Judicial Federal en el **ámbito** de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Organizaciones **Sindicales**.

IV.- Dar **seguimiento** y llevar registro de los fallos y jurisprudencia que emita el Poder Judicial de la **Federación**.

V.- Las demás **que** deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 88.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Vinculación Laboral ante el Poder **Legislativo**, las siguientes:

I.- Conocer la **Ley** Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Conocer el **Reglamento** para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Coordinar lo **concerniente** a iniciativas de Ley de aplicación en el ámbito de los Trabajadores al **Servicio** del Estado.

IV.- **Coadyuvar** en la creación de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Dar **seguimiento** y llevar registro de las distintas actividades del Comité Ejecutivo Nacional **con** el Poder Legislativo.

VI.- Las demás **que** deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 89.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Vinculación Laboral ante el Gobierno del Distrito Federal; ante los Gobiernos de los Estados Zona Centro, Zona **Norte** y Zona Sur, las siguientes:

I.- Establecer y **mantener** relaciones con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en sus **respectivas** jurisdicciones.

II.- Coordinar lo **concerniente** a iniciativas de Ley de aplicación en el ámbito de los Trabajadores al **Servicio** del Estado en sus jurisdicciones.

III.- Dar **seguimiento** y llevar registro de las distintas actividades del Comité Ejecutivo Nacional **con** los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en sus jurisdicciones.

IV.- Constituir y **mantener** el acervo de Leyes y Reglamentos de sus jurisdicciones, en el **ámbito** laboral.

V.- Coordinarse con ~~las~~ Secretaría de Trabajo y Conflictos para el Distrito Federal, Zona Centro-Norte y Zona Centro-Sur para brindar apoyo en materia laboral a los Comités Estatales y Municipales FSTSE y a los Sindicatos Regionales de su jurisdicción.

VI.- Las demás ~~que se~~ deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 90.- A ~~excepción~~ del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Vicepresidentes, los ~~Secretarios~~ Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, además de las facultades y obligaciones específicas señaladas en este capítulo, tendrán las siguientes de carácter general:

I.- Elaborar el Programa de Trabajo de la Secretaría a su cargo.

II.- Participar en la ~~integración~~ integración y ejecución del Programa Operativo Anual de la FSTSE, en forma ~~conjunta~~ conjunta con los integrantes del Área de trabajo respectiva.

III.- En el ámbito de ~~sus~~ sus facultades y obligaciones, atender las peticiones de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.

IV.- Participar en ~~la~~ la evaluación de las actividades del Área de Trabajo correspondiente, ~~manteniendo~~ manteniendo informado al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Coordinarse con ~~las~~ las representaciones de la FSTSE y con las ~~Direcciones~~ Direcciones Nacionales para la ~~mejor~~ mejor atención de los asuntos de su competencia cuando el caso lo amerite.

VI.- Acordar e ~~informar~~ informar de sus actividades al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando se ~~le~~ le solicite.

Artículo 91.- Son ~~facultades~~ facultades y obligaciones del Consejo Nacional de Control, Distribución y Otorgamiento de Créditos Hipotecarios, las siguientes:

I.- En ~~coordinación~~ coordinación con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y de la Representación de ~~la~~ la FSTSE en la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, participar en la ~~elaboración~~ elaboración y vigilancia de la ejecución de Programas de Vivienda en beneficio de los ~~trabajadores~~ trabajadores.

II.- Conocer y ~~coadyuvar~~ coadyuvar en la solución de problemas de los Programas de Vivienda de la FSTSE.

III.- Todas las ~~demás~~ demás que deriven de la naturaleza de su cargo y que sean designadas por el ~~Presid~~ Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.

Con Respecto al Órgano Ejecutivo de Vigilancia Control, aplicación y distribución de Créditos Hipotecarios, este tendrá las atribuciones que expresamente le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COORDINACIONES Y ÁREAS DE TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 92.- Para mejor funcionamiento y operación del Comité Ejecutivo Nacional, se conforman trece Áreas de Trabajo, las que tendrán a su cargo orientar, coordinar y dar impulso a los proyectos y programas de la FSTSE. Estarán integradas por las Secretarías afines en sus facultades, incluyéndose las Comisiones Nacionales correspondientes en los términos siguientes:

I.- ÁREA DE RELACIONES LABORALES

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE ATENCIÓN A LOS SINDICATOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL PODER JUDICIAL FEDERAL

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN ANTE EL PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LOS SINDICATOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL PODER JUDICIAL FEDERAL

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL PODER LEGISLATIVO

II.- ÁREA DE ORGANIZACIÓN

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN NACIONAL DE ACTAS Y ACUERDOS

III.- ÁREA DE ORGANIZACIÓN FORÁNEA

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA ZONA CENTRO-NORTE

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA ZONA CENTRO-SUR

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ZONA CENTRO-NORTE

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ZONA CENTRO-SUR

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA CENTRO

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA NORTE

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA SUR

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA ZONA CENTRO-NORTE

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA ZONA CENTRO-SUR

COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ZONA CENTRO-NORTE

COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ZONA CENTRO-SUR

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA CENTRO

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA NORTE

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA SUR

IV.- ÁREA DE RECURSOS MATERIALES

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE PATRIMONIO SINDICAL

COMISIÓN NACIONAL DE FINANZAS

COMISIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO SINDICAL

V.- ÁREA DE SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE PENSIONES Y JUBILACIONES

SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE VIVIENDA

SECRETARÍA DE PROMOCIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARÍA DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES

COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES Y JUBILACIONES

COMISIÓN NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

COMISIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES

VI.- ÁREA DE ACCIÓN POLÍTICA

SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA

SECRETARÍA DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA

SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA MUJER

SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN POLÍTICA

COMISIÓN NACIONAL DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA

COMISIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA MUJER

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL

**VII.- ÁREA DE RELACIONES NACIONALES
E INTERNACIONALES**

SECRETARÍA DE RELACIONES NACIONALES

SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE RELACIONES INTERSINDICALES

COMISIÓN NACIONAL DE RELACIONES NACIONALES

COMISIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

COMISIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERSINDICALES

VIII.- ÁREA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DE PROGRAMAS SOCIALES DEL
GOBIERNO FEDERAL

COMISIÓN NACIONAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.

COMISIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA

COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL



MEXI

UNL

OC

COMISIÓN NACIONAL DE CONTRALORÍA DE PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO FEDERAL

IX.- ÁREA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

SECRETARÍA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

SECRETARÍA DE AJUSTES Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

COMISIÓN NACIONAL DE AJUSTES Y PRESUPUESTOS

COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS

X.- ÁREA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN TÉCNICA

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SINDICAL

SECRETARÍA DE ACCIÓN EDUCATIVA Y ALFABETIZACIÓN

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE BECAS

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN TÉCNICA

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL

COMISIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SINDICAL

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN EDUCATIVA Y ALFABETIZACIÓN

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE BECAS

XI.- ÁREA DE ORIENTACIÓN Y GESTIÓN

SECRETARÍA DE RIESGOS PROFESIONALES, SEGURIDAD E HIGIENE

SECRETARÍA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

COMISIÓN NACIONAL DE RIESGOS PROFESIONALES, SEGURIDAD E HIGIENE

COMISIÓN NACIONAL DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

XII.- ÁREA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y RECREATIVA

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y RECREATIVA

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN CULTURAL

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y RECREATIVA

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

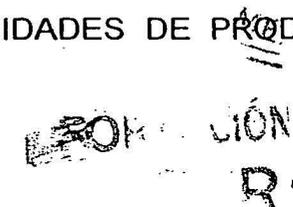
XIII.- ÁREA DE COMUNICACIÓN

SECRETARÍA DE ACCIÓN EDITORIAL

SECRETARÍA DE PROYECCIÓN E INFORMACIÓN SINDICAL

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN EDITORIAL



COMISIÓN NACIONAL DE PROYECCIÓN E INFORMACIÓN SINDICAL**COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Artículo 93.- Son facultades y obligaciones de las Coordinaciones de Área:

I.- Programar y convocar a las reuniones de los integrantes de sus respectivas áreas para la elaboración y ejecución de planes y proyectos de trabajo, los que se someterán a la aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

II.- Evaluar los avances en el desarrollo de los Programas, conjuntamente con los integrantes del área.

III.- Orientar la realización de las actividades de las áreas a través de la formulación de los programas operativos anuales correspondientes.

IV.- Preparar los informes requeridos para el proceso de planeación y evaluación.

V.- Elaborar con la participación de los integrantes del área los informes que requiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentarlos ante el Consejo o Congreso Nacional, o cuando éste lo considere pertinente.

VI.- Llevar a cabo la coordinación que a cada uno le corresponda, con los miembros de las Representaciones, Direcciones, Magistrados y otras Áreas del Comité Ejecutivo Nacional cuando la naturaleza de la actividad así lo amerite.

VII.- Los Coordinadores se reunirán por lo menos una vez al mes para analizar el avance de los Programas y Proyectos de trabajo, debiendo dar cuenta de ello al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 94.- Son facultades y obligaciones de las Coordinaciones Sectoriales de Trabajo:

I.- De manera conjunta con los Sindicatos de su jurisdicción, dar seguimiento y evaluar los avances de sus proyectos de trabajo.

II.- Con apoyo de las áreas respectivas, organizar y facilitar la orientación técnico jurídica y de negociación de los distintos asuntos de los Sindicatos, cuando éstos, así lo requieran.

III.- Reunirse por lo menos una vez cada seis meses para preparar los informes respectivos para el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Las demás que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, les instruya.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS REPRESENTACIONES DE LA FSTSE

Artículo 95.- Para representar los intereses de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado ante Organismos e Instituciones Públicas y Privadas, se establecen las Representaciones de la FSTSE, dependientes del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 96.- Las Representaciones de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado son las siguientes:

- a). REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISSSTE;
- b). REPRESENTACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL ISSSTE.;
- c). REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ISSSTE;
- d). REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL PENSIONISSSTE;
- e). REPRESENTACIÓN DE MAGISTRADOS EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE;
- f). REPRESENTACIÓN ANTE PARTIDOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS;
- g). REPRESENTACIÓN ANTE EL MOVIMIENTO NACIONAL SINDICAL;
- h). REPRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DEL TRABAJO;
- i). REPRESENTACIONES ANTE LOS COMITÉS ESTATALES Y MUNICIPALES.
- j). REPRESENTACIÓN ANTE ORGANIZACIONES SINDICALES INTERNACIONALES; y
- k). LAS DEMÁS REPRESENTACIONES QUE LLEGUEN A ESTABLECER LAS LEYES.

Los miembros de las representaciones contempladas en el presente artículo serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 97.- La Representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, ante la Junta Directiva del ISSSTE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 210 de la Ley del ISSSTE, estará integrada por cuatro

miembros. De entre ellos el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, designará un Coordinador. Por cada Representante Propietario, se nombrará un suplente, el cual lo sustituirá en sus faltas temporales o definitivas.

Artículo 98.- Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que la Ley del ISSSTE señala a los Representantes de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, en la Junta Directiva, estos deberán observar los lineamientos siguientes:

- I.- Participar en las sesiones convocadas por el Director del ISSSTE, promoviendo se tomen acuerdos que favorezcan el interés de los trabajadores y jubilados.
- II.- Asesorar a los Sindicatos Federados y a los Coordinadores de las Áreas de Trabajo en materia de Seguros, Prestaciones y Servicios que otorga el ISSSTE.
- III.- Mantener informado al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos tratados en las sesiones de la Junta Directiva.
- IV.- Las demás que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 99.- La Representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, en la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda ISSSTE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 170 de la Ley del ISSSTE, estará integrada por cuatro miembros. Por cada propietario se nombrará un suplente que lo suplirá en sus funciones por ausencias temporales o definitivas. De entre los propietarios el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará a un Coordinador.

Artículo 100.- Además de las facultades específicas que la Ley del ISSSTE otorga a los miembros de la Representación a que se refiere el artículo anterior, y sin menoscabo de las mismas, éstos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Defender los intereses de los trabajadores sindicalizados y de los Sindicatos ante el FOVISSSTE.
- II.- Gestionar la asignación presupuestal suficiente para Créditos Hipotecarios en favor de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- III.- En coordinación con el Secretario de Vivienda, dar apoyo a las gestiones que se realicen para la construcción de los módulos de vivienda.
- IV.- Previa autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, dar a conocer el presupuesto anual de Créditos para Vivienda a cada uno de los Sindicatos Federados y a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales FSTSE.

V.- Mantener informado al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades y asuntos tratados en el seno de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE.

VI.- Las demás que les encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 101.- La Representación ante la Comisión de Vigilancia del ISSSTE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 222 de la Ley del ISSSTE, se integrará con tres miembros. Por cada uno de ellos se nombrará un suplente el que sustituirá al propietario en ausencias temporales o definitivas. De entre los propietarios, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará a un coordinador.

Artículo 102.- Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que la Ley del ISSSTE señala a los miembros de la Comisión de Vigilancia del Instituto, éstos tendrán las funciones siguientes:

I.- En coordinación con el Secretario de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional, presentar ante el Pleno de la Comisión las quejas sobre las deficiencias e irregularidades en los servicios que proporciona el Instituto.

II.- Mantener informado al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sobre las actividades que desarrollen.

III.- Las demás que les encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 103.- La Representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado en la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley del I.S.S.S.T.E. está integrada por cuatro vocales.

Artículo 104.- Sin perjuicio de las facultades que la Ley del ISSSTE señala a los representantes de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, estos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Vigilar que los fondos de retiro de los trabajadores vayan a inversiones seguras en áreas estratégicas de la economía nacional, AJUSTÁNDOSE a lo establecido en el artículo 109 de la Ley.

II.- Defender los intereses de los trabajadores, cuyos ahorros administra PENSIONISSSTE.

III.- Informar oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos tratados en las sesiones de la Comisión Ejecutiva de PENSIONISSSTE

IV.-Las demás que les confiera al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 105.- La Representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Artículo 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, estará integrada por cuatro Magistrados.

Artículo 106.- Para lograr uniformidad en los criterios y una mayor celeridad en el procedimiento que permitan una defensa más efectiva de los trabajadores en los conflictos laborales individuales, y para buscar las soluciones más adecuadas en los demás asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se establece la existencia de un Coordinador para los cuatro Magistrados.

El Coordinador será nombrado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y deberá mantenerlo informado de las actividades desarrolladas por los Magistrados Representantes de los Trabajadores.

Artículo 107.- Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado señala a los Magistrados Representantes de los trabajadores en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, deberán observar las normas siguientes:

I.- Procurar dar amplia protección y defensa legal a los trabajadores, a los Sindicatos miembros de la FSTSE, y a la propia Federación, según sea el caso, en aquellos asuntos que sean de su competencia y que se tramiten en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

II.- Mantenerse en permanente comunicación con su Coordinador, a efecto de lograr uniformidad en los criterios en materia procesal, en los conflictos individuales que se tramiten en las respectivas Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

III.- Tener intercomunicación permanente entre sí, y con su Coordinador, para mantenerse actualizados en el conocimiento de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás Tesis que favorezcan a los trabajadores, para buscar su aplicación en los casos concretos que sean de su conocimiento.

IV.- Dar conocimiento oportuno a su Coordinador sobre los puntos a tratar en cada Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a efecto de que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional esté en condiciones de señalar los lineamientos políticos a seguir, para lograr una efectiva protección de los derechos laborales de los trabajadores y de los intereses de las Organizaciones Sindicales. Celebrado que sea el pleno, informar sobre las resoluciones tomadas.

V.- Mensualmente y por escrito dar a conocer a su Coordinador un informe del trabajo desarrollado, que incluya el número de juicios laborales individuales que se

hayan iniciado en las respectivas Salas; el número de acuerdos y resoluciones que se dicten y el número de laudos que den fin a los conflictos, con especificación del sentido de los mismos, y si fueron votados por unanimidad o por mayoría, en cuyo caso señalar si la representación de los trabajadores formuló voto particular.

VI.- Las demás que específicamente les señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 108.- La Representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, ante el Movimiento Nacional Sindical y el Congreso del Trabajo, se integrará en la forma y términos establecidos en los Estatutos que rigen a dichas Organizaciones. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará un coordinador para cada una de ellas.

Artículo 109.- Las facultades y obligaciones de las Representaciones de la FSTSE, ante los Partidos y Organizaciones Políticas, el Congreso del Trabajo y el Movimiento Sindical son las siguientes:

I.- Formular los estudios necesarios para fundamentar las proposiciones de la FSTSE, ante esas Organizaciones.

II.- Transmitir a las instancias de Gobierno de las Organizaciones, la posición política de la Federación respecto a las acciones que tomen para enfrentar los retos que impone la transformación de la sociedad, y respecto a los conflictos laborales y sindicales en defensa de los intereses de los trabajadores.

III.- Procurar vincular los programas políticos, económicos, sociales, laborales y recreativos de las Organizaciones con los programas que lleva a cabo la FSTSE.

IV.- Informar permanentemente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sobre los avances de las actividades programadas.

V.- Las demás que les encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 110.- La representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, en el campo Internacional a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 35 de este Estatuto, se integrará con los dirigentes que por elección o designación ocupen algún cargo en el Comité Mundial de la Internacional de Servidores Públicos, o en el Comité Interamericano o en alguna otra Organización Internacional de Servidores Públicos.

Su actuación deberá ajustarse a las disposiciones estatutarias de dichos Organismos y la Declaración de Principios de la FSTSE y durarán en su cargo el tiempo que corresponda a su período, debiendo mantener informado al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de las actividades que desarrollen, pero sin perjuicio

de coordinarse en lo conducente con los Secretarios de Relaciones Nacionales e Internacionales de la FSTSE.

Artículo 111.- Con el objeto de que la FSTSE esté en condiciones de apoyar, en forma permanente, los planteamientos que formulen los compañeros Pensionados y Jubilados, se constituirá un Organismo que se denominará Consejo de Pensionados y Jubilados. Dicho Consejo se integrará con un Directivo de cada una de las agrupaciones a que pertenezcan. Los miembros del Consejo de Pensionados y Jubilados designarán, de entre ellos, a tres coordinadores que actuarán en representación del mismo.

Las agrupaciones de Pensiones y Jubilaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarse previamente ante la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS DIRECCIONES NACIONALES, COMISIONES NACIONALES Y DEL ÓRGANO AUXILIAR DE CAPACITACIÓN

Artículo 112.- Las Direcciones Nacionales de la FSTSE son Órganos Colegiados de Asesoría y apoyo que dependen del Comité Ejecutivo Nacional y son las siguientes:

- I.- La Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos.
- II.- La Dirección Nacional de Investigación de las Estructuras Administrativas y Programáticas del Gobierno Federal.
- III.- La Dirección Nacional de Estudios Legislativos.
- IV.- La Dirección Nacional de Asesoría.
- V.- La Dirección Nacional de Asuntos Sobre los Programas de Federalización.
- VI.- La Dirección Nacional de Relaciones Públicas.
- VII.- La Dirección de Informática

Los miembros de las Direcciones Nacionales serán electos en el mismo acto en el que se elija al Comité Ejecutivo Nacional y durarán seis años en su ejercicio.

Artículo 113.- Las Direcciones Nacionales se integrarán de la siguiente manera:

- I.- La Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos se integrará, con un Director, dos Subdirectores y cinco Asesores.

II.- La Dirección Nacional de Investigación de las Estructuras Administrativas y Programáticas del Gobierno Federal se integrará, con un Director, dos Subdirectores y cinco Investigadores.

III.- La Dirección Nacional de Estudios Legislativos se integrará con un Director, dos Subdirectores, cinco Asesores y con los miembros de la FSTSE que formen parte del Congreso de la Unión, de la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal y de los Congresos Locales.

IV.- La Dirección Nacional de Asesoría se integrará con un Director, dos Subdirectores y quince Asesores.

V.- La Dirección Nacional de Asuntos sobre los Programas de la Federalización se integrará con un Director, dos Subdirectores y tres Asesores.

VI.- La Dirección Nacional de Relaciones Públicas se integrará con un Director, dos Subdirectores y cuatro Asesores.

VII.- La Dirección de Informática se integrará por un Director, un Subdirector y un Asesor.

Artículo 114.- Son facultades y obligaciones de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

I.- Dar asesoría jurídica al Comité Ejecutivo Nacional, a las Representaciones de la FSTSE y a los Órganos de Vigilancia de la Federación.

II.- Auxiliar a los Sindicatos Federados en asuntos legales de orden colectivo cuando éstos lo soliciten.

III.- Auxiliar a los Procuradores Sindicales en los términos de la fracción V del Artículo 39 del presente Estatuto.

IV.- Aceptar y ejercer poderes generales o especiales para representar y proteger los intereses de la Federación.

V.- Formular o evaluar proyectos que le sean encomendados por el Comité Ejecutivo Nacional para reformar el Estatuto y demás disposiciones internas que rijan el funcionamiento de la Federación, en coordinación con la Dirección Nacional de Estudios Legislativos.

VI.- Las demás que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 115.- Son facultades y obligaciones de la Dirección Nacional de Investigación de las Estructuras Administrativas y Programáticas del Gobierno Federal, las siguientes:

I.- Recopilar para su estudio y análisis el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Federal, los Programas de Desarrollo y los Reglamentos Internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, promoviendo la participación de los Sindicatos Federados en las actividades sustantivas de sus Dependencias respectivas.

II.- En coordinación con las Secretarías de Organización y Coordinación y de Acción Política promover la participación de la FSTSE y de los Sindicatos Federados en los Foros de Consulta Popular, para el mejoramiento de las acciones del Gobierno Federal y de los Estados.

III.- Mantenerse en permanente contacto con las Áreas Administrativas de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal para recabar información oportuna sobre modificaciones en sus estructuras y funciones que en alguna forma afecten la situación laboral de los trabajadores a su servicio.

IV.- Apoyar a los Sindicatos Federados cuando éstos así lo soliciten en los planteamientos que éstos hagan a sus Dependencias para lograr mayor eficiencia en el trabajo.

V.- En coordinación con el Secretario de Servicio Civil de Carrera, y con el conocimiento del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, promover la constitución de Comisiones Nacionales Mixtas de Seguimiento y Evaluación de la Productividad y Eficiencia en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

VI.- Evaluar la información que obtenga de las Áreas Administrativas de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal para que mediante boletines la hagan del conocimiento del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y de los Coordinadores de las Áreas de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional para que en su caso, tomen la intervención que les corresponda.

VII.- Las demás que les encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 116.- Son facultades y obligaciones de la Dirección Nacional de Estudios Legislativos, las siguientes:

I.- Elaborar estudios y formular proyectos de reformas y adiciones a la legislación laboral o de seguridad social en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado. Los estudios y proyectos serán turnados a la Presidencia del órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional para que de aprobarlos, se efectúen los trámites adecuados para lograr que se incluyan en las diferentes iniciativas.

II.- Informar con la debida oportunidad al Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del mismo

sobre las iniciativas de reformas y adiciones a las leyes que se presenten y que en alguna forma puedan afectar a los Trabajadores al Servicio del Estado a efecto de que oportunamente se tome la intervención procedente.

III.- Dar orientación a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a las Representaciones de la FSTSE, a los Órganos de Vigilancia de la FSTSE y a los Sindicatos Federados sobre la correcta interpretación de reformas, adiciones o nuevas leyes que expida el Congreso de la Unión o los Congresos Locales en materia laboral o de seguridad social aplicables a los Trabajadores al Servicio del Estado.

IV.- Hacer un compendio general de las Leyes que sean de interés para Trabajadores al Servicio del Estado, con objeto de que el Comité Ejecutivo Nacional los difunda entre los Sindicatos de la FSTSE.

V.- Las demás que en particular le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 117.- La Dirección Nacional de Asesoría, es el Órgano de Consulta y Apoyo del Comité Ejecutivo Nacional y en particular del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Asesorar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en los asuntos que se deriven de la actividad de la Federación en cualquier rama del conocimiento, proponiéndole en su caso alternativas de solución.

II.- Para los efectos de la fracción anterior, recopilará y mantendrá actualizada la información laboral, política y económica nacional e internacional.

III.- Proporcionar en especial, asesoría al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo solicite en la celebración de Convenios o en otros actos jurídicos en los que figure como parte la Federación, cuidando la protección efectiva de los intereses de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la propia Federación.

IV.- Las demás que en especial le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 118.- Son facultades de la Dirección Nacional de Asuntos sobre los Programas de Federalización, las siguientes:

I.- Dar asesoría en esta materia al Comité Ejecutivo Nacional, con objeto de que haya coordinación en las decisiones y acciones que éste realice en relación con los Programas de Federalización.

II.- Auxiliar a los Sindicatos Federados, cuando ellos lo soliciten, con el objeto de que los convenios y acuerdos encaminados a la federalización, salvaguarden los derechos de los trabajadores y la integridad de los sindicatos.

III.- Recopilar para su estudio y análisis la información existente sobre la federalización, a fin de estar en posibilidad de dar apoyo, auxilio y asesoría a los sindicatos Federados que pasen por este proceso.

IV.- Evaluar la información obtenida de los Sindicatos que ya hayan quedado comprendidos en los programas de Federalización, para que con las experiencias obtenidas se logre dar efectiva protección a los sindicatos frente a los procesos de Federalización.

V.- Las demás que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 119.- Son facultades y obligaciones de la Dirección Nacional de Relaciones Públicas, así como de la Dirección de Informática de la FSTSE, las siguientes:

De la Dirección Nacional de Relaciones Públicas

I.- Auxiliar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en los asuntos que se deriven de la actividad de la Federación en el ámbito de las relaciones públicas.

II.- Elaborar estudios y formular proyectos para asesorar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en lo concerniente a las relaciones públicas de la Federación.

III.- Construir y mantener actualizado el banco de información de la FSTSE con el propósito de difundir eficientemente las actividades, proyectos y programas de la Federación por medios electrónicos e impresos.

IV.- Los demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones

V.- La Dirección de Informática tendrá, las atribuciones que expresamente le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE

Artículo 120.- Las Comisiones Nacionales son Órganos de apoyo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, para la mejor atención de los asuntos de su competencia.

Cada Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional contará con una Comisión Nacional la que, para su funcionamiento, actuará bajo la dirección de los Secretarios correspondientes y se identificará con la misma denominación de la Secretaría de la que depende.

Cada Comisión Nacional se integrará con un Presidente Propietario, un Suplente y los Vicepresidentes que sean necesarios. Además de los miembros señalados, las comisiones Nacionales de Trabajo y Conflictos para el Distrito Federal y para la Zona Centro-Norte y para la Zona Centro-Sur contarán con cinco abogados que actuarán como Procuradores Sindicales.

Los miembros de la **Comisiones** Nacionales serán electos en el mismo acto en el que se elija el **Comité Ejecutivo Nacional** y durarán seis años en su ejercicio. Para cada uno de los miembros propietarios se elegirá un Suplente, el cual lo sustituirá en sus ausencias temporales o definitivas.

Las Comisiones de referencia son:

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA ZONA CENTRO-NORTE

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA ZONA CENTRO-SUR

COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ZONA CENTRO-NORTE

COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ZONA CENTRO-SUR

COMISIÓN NACIONAL DE QUEJAS Y REEMBOLSO ANTE EL ISSSTE

COMISIÓN NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN POLÍTICA

COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA

COMISIÓN NACIONAL DE FINANZAS

COMISIÓN NACIONAL DE FINANCIAMIENTO

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN CULTURAL

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y RECREATIVA

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN TÉCNICA

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL

COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE BECAS
COMISIÓN NACIONAL DE RELACIONES NACIONALES
COMISIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES
COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN NACIONAL DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA
COMISIÓN NACIONAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS
COMISIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERSINDICALES
COMISIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO SINDICAL
COMISIÓN NACIONAL DE AJUSTES Y PRESUPUESTOS
COMISIÓN NACIONAL PENSIONES Y JUBILACIONES
COMISIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN POLÍTICA
COMISIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SINDICAL
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
COMISIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA MUJER
COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL
COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES
COMISIÓN NACIONAL DE RIESGOS PROFESIONALES, SEGURIDAD E
HIGIENE
COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN
SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN EDUCATIVA Y ALFABETIZACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN EDITORIAL

COMISIÓN NACIONAL DE ACTAS Y ACUERDOS

COMISIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LOS SINDICATOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

COMISIÓN NACIONAL DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

COMISIÓN NACIONAL DE PROYECCIÓN E INFORMACIÓN SINDICAL

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE CONTRALORÍA DE PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO FEDERAL

COMISIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL PODER JUDICIAL FEDERAL

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA CENTRO

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA NORTE

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA SUR

COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

Artículo 121.- Son facultades y obligaciones de los miembros de las Comisiones Nacionales, las siguientes:

I.- Integrar un Programa de Trabajo por el período para el que sean electos, conjuntamente y bajo la supervisión de la Secretaría de la que dependan.

II.- Elaborar estudios técnicos, sobre problemas específicos que confronten los trabajadores o los Sindicatos Federados, que sean de la competencia de la Secretaría de la que dependan, proponiendo alternativas de solución.

III.- Auxiliar al Secretario del Comité Ejecutivo Nacional que corresponda, en la realización de trámites y gestiones que se deriven de sus facultades y obligaciones.

IV.- Las demás que expresamente le encomiende el Secretario del que dependan o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 122.- El Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE con domicilio en la misma ciudad donde lo tenga la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, es un Organismo Auxiliar de Capacitación dependiente del Comité Ejecutivo Nacional y podrá llevar a cabo sus funciones administrativas y de capacitación en todas las Entidades Federativas del País. Dicho Instituto se regirá por el Reglamento que expida el Comité Ejecutivo Nacional y estará a cargo de un Director General y un Secretario Académico, nombrados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.

El Centro de Educación Profesional y el Centro de Estudios Históricos forman parte del Instituto, cada uno de estos dos Organismos estará bajo la responsabilidad de un Director, el que será nombrado también por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO DÉCIMO

DE LOS COMITÉS ESTATALES Y MUNICIPALES FSTSE

Artículo 123.- La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con objeto de complementar el carácter nacional de su estructura sindical que permita fortalecer en el país la organización colectiva, para lograr una efectiva protección de los derechos laborales y políticos de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece como Órganos Coadyuvantes en la Coordinación en los Estados de la República, Comités Estatales y Municipales FSTSE.

Artículo 124.- En la Capital de cada Entidad Federativa existirá un Comité Estatal FSTSE, el que se integrará con las Representaciones que los Sindicatos Federados tengan en esa jurisdicción, llámense Secciones, Subsecciones o Delegaciones.

Artículo 125.- Los Sindicatos Federados que residan en el interior de la República, sin perjuicio de tener participación en la Representación de los Comités Estatales y Municipales FSTSE, tendrán también en el Comité Ejecutivo Nacional de la Federación.

Artículo 126.- Los Comités Estatales FSTSE, como Órganos Coadyuvantes del Comité Ejecutivo Nacional, tienen la representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado en cada Entidad Federativa, para coordinar la acción de los trabajadores federales en sus respectivas jurisdicciones, debiendo ajustarse a lo que establece el presente Estatuto.

Artículo 127.- Los Comités Estatales FSTSE, dependerán directamente del Comité Ejecutivo Nacional, de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, quedando sujetos al Plan de Acción que determine el presente Estatuto y los acuerdos de los Congresos y Consejos Nacionales y del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 128.- Para lograr una mejor atención de los problemas de los trabajadores y una efectiva defensa de sus intereses, los Comités Estatales FSTSE, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrán constituir Comités Municipales FSTSE con los trabajadores federales comprendidos en cada Municipio o en las regiones socio- geográficas que abarquen uno o varios Municipios de una misma Entidad Federativa, los que dependerán directamente del Comité Estatal FSTSE correspondiente. Por lo tanto, todas las gestiones que se efectúen ante el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, deberán hacerse por su conducto.

Artículo 129.- La Representación de los Comités Estatales y Municipales FSTSE radica en los encargados que hayan sido nombrados por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y se sujetarán a lo establecido en los artículos 126 y 128.

Artículo 130.- El domicilio legal de los Comités Estatales estará en la Capital de los Estados de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º de este Estatuto. Sin embargo, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE los Comités Estatales podrán tener su radicación oficial en lugar distinto a la Capital del Estado, atendiendo a razones de mayor número de trabajadores; ubicación estratégica de la población escogida para la mejor organización y coordinación de los asuntos gremiales; al mejoramiento de la representación y Dirección del Comité en su jurisdicción; a petición justificada de los Comités Municipales, o de otra índole.

Artículo 131.- Las Secciones, Subsecciones o Delegaciones respectivas tendrán facultad de cambiar a su representante, dentro del Comité, ya sea Estatal o Municipal, cuando deje de cumplir los lineamientos marcados por la Sección, Subsección o Delegación, según el caso, debiendo mediar aceptación previa del Comité Ejecutivo Nacional de su sindicato.

Artículo 132.- El Comité Ejecutivo Nacional de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado o el representante que designe para la constitución o renovación de las Directivas de los Comités, tanto Estatales como Municipales, tienen amplias facultades para resolver los problemas que se susciten, procurando lograr una real coordinación entre los trabajadores de la Administración Pública Federal.

Artículo 133.- El Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE tendrá en todo momento la facultad para renovar a los Comités Estatales o Municipales FSTSE, en los casos siguientes:

- a).- Cuando así convenga a la buena marcha y defensa de los intereses colectivos de los Trabajadores Federales, en la jurisdicción del Comité de que se trate.
- b).- Cuando los dirigentes no promuevan la coordinación armoniosa de los intereses de los trabajadores de su jurisdicción; descuiden la atención de los asuntos a su cargo, o cuando en su actuación no acaten los lineamientos trazados por el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE en actividades sindicales o políticas.
- c).- Cuando así lo solicite la mayoría de las Representaciones de los Sindicatos Federados que integren el Comité Estatal o Municipal FSTSE.
- d).- Cuando a juicio del Comité Ejecutivo Nacional así proceda.

Artículo 134.- Los Comités Estatales, serán nombrados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con los procedimientos y formas que dependerán, de la modalidad que para estos efectos estime conveniente.

Artículo 135.- Por cada Secretario Propietario, en el mismo acto se designará un suplente, el que entrará en funciones en la ausencia definitiva del propietario, en cuyo caso, el Sindicato al que pertenezca, dará aviso previo. La toma de posesión será sancionada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 136.- Las Representaciones de los Sindicatos Federados que integran los Comités Estatales o Municipales FSTSE, podrán ocupar como máximo dos Secretarías dentro del Comité correspondiente, siempre y cuando así lo justifique la existencia de dos o más representaciones de una misma organización y de la membresía que tengan, condicionando esta situación a la decisión de los Comités Ejecutivos Nacionales de los Sindicatos que tengan representación en la jurisdicción de que se trate.

Artículo 137.- El Comité Estatal estará integrado de la siguiente manera:

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN SINDICAL

SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL Y PENSIONES

SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA

SECRETARÍA DE VIVIENDA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN
Y ALFABETIZACIÓN

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERNAS

SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA MUJER

SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL,
TURÍSTICA Y RECREATIVA

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS

SECRETARÍA DE ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICA

Artículo 138 - Los Secretarios del Comité Estatal se reunirán en pleno que invariablemente presidirá el Secretario General, para tratar y acordar los asuntos de su competencia a efecto de lograr efectiva protección a los intereses de los trabajadores.

Para que los acuerdos del Comité Estatal sean válidos se requiere que estén presentes, cuando menos la mitad más uno de los secretarios, incluyendo al Secretario General y que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 139.- Son facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Estatal, las siguientes:

I.- Asumir la representación y dirección del Comité Estatal FSTSE, en el ámbito de su jurisdicción.



- II.- Presidir los Plenos del Comité Estatal FSTSE.
- III.- Convocar con el Secretario de Organización e Información Sindical a los plenos o eventos políticos y sindicales del Comité Estatal FSTSE.
- IV.- Presidir en forma conjunta con el Representante del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, las convenciones de los Comités Municipales FSTSE, que convoque el propio Comité Ejecutivo Nacional en los términos del Artículo 35 fracción XXIV del presente Estatuto.
- V.- Nombrar a los Representantes del Comité Ejecutivo ante Organizaciones externas, en el ámbito de su jurisdicción, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.
- VI.- Autorizar con su firma, los documentos del cobro o de pago de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio Sindical.
- VII.- Pugnar por el establecimiento de Oficinas para el Comité Estatal FSTSE.
- VIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo.
- IX.- Informar permanentemente al Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE de las actividades realizadas, así como de la problemática que se presente en el ámbito de su jurisdicción, turnándole, en su caso, la documentación correspondiente.
- X.- Dar cuenta al Pleno del Comité Ejecutivo de los asuntos en cartera y del grado de avance en que se encuentran los que están en trámite.
- XI.- Turnar y acordar con los diferentes secretarios los asuntos de su competencia.
- XII.- Firmar con el Secretario respectivo la correspondencia del Comité Ejecutivo.
- XIII.- Cumplir en el ámbito de su jurisdicción, con los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales, del Comité Ejecutivo Nacional, de las Convenciones Estatales y de los acuerdos tomados en sus plenos.
- XIV.- Asistir, formando parte de su Delegación, a los Congresos y Consejos Nacionales de la FSTSE, con derecho a voz y voto, en los términos de los Artículos 18 y 26 de este Estatuto.

Artículo 140.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos, las siguientes:

I.- Apoyar a las **Representaciones** Sindicales en sus conflictos y problemas que se susciten en su jurisdicción, cuando se lo soliciten o cuando a juicio del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, sea pertinente su intervención.

II.- Participar **aportando** puntos de vista para la formulación de Convenios que se deriven de las **Condiciones** Generales de Trabajo, así como en la elaboración de las propuestas y **sugerencias** que formulen las Representaciones Sindicales en el área de su **Jurisdicción**, con la finalidad de que se tomen en cuenta en las revisiones de las **Condiciones** Generales de Trabajo.

III.- Recopilar y **analizar** las Condiciones Generales de Trabajo de los Sindicatos, para estar en condiciones de apoyarlos de manera más eficiente en la resolución de sus **conflictos** laborales.

IV.- Prestar **ayuda**, a solicitud de las representaciones de los **60** Sindicatos Federados en su **jurisdicción**, en la defensa de los trabajadores respecto de los asuntos de la **competencia** del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

V.- Realizar los **estudios** y coadyuvar en las gestiones necesarias para obtener compensaciones por **zona** de vida cara e insalubre o para elevar el monto de las actuales.

VI.- Presentar **propuestas** al Comité Ejecutivo Nacional de la Federación para incrementos de las **percepciones** de los trabajadores:

VII.- Formular **puntos** de vista sobre la superación profesional de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 141.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización e Información Sindical, las siguientes:

I.- Fortalecer la **organización** de los Sindicatos Federados en su jurisdicción.

II.- Cuidar que la **organización** interna de las Secciones, Subsecciones y Delegaciones de su **jurisdicción**, esté acorde con los postulados de la FSTSE, sin menoscabo de su **autonomía**, vigilando que no se vulneren las prácticas democráticas del **sindicalismo**.

III.- Integrar el **expediente** de cada Sección, Subsección y Delegación, con los datos y antecedentes **relativos** a su estructura y Órganos de Gobierno, así como las políticas **generales** acordadas por sus Órganos de Gobierno Superiores en esa jurisdicción.

IV.- Programar, **convocar** y responsabilizarse de la organización de actos públicos; en los que **participen** los Trabajadores al Servicio del Estado en su jurisdicción y todos **aquellos** que disponga el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.

V.- Participar en las Asambleas de las Secciones, Subsecciones y Delegaciones, cuando éstas lo soliciten.

VI.- Convocar, conjuntamente con el Secretario General, a los eventos político-sindicales de la FSTSE, y a los Plenos del Comité Estatal.

VII.- Promover la difusión de boletines y órganos publicitarios para dar a conocer a los Trabajadores al Servicio del Estado, las actividades del Comité Estatal y su orientación sindical, así como las acciones relevantes del Gobierno, y de la actividad social de las Secciones, Subsecciones y Delegaciones de su jurisdicción.

Artículo 142.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social y Pensiones, las siguientes:

I.- Vigilar en el ámbito de su jurisdicción que el ISSSTE proporcione a los trabajadores, a los Pensionados y Jubilados y a sus familiares derechohabientes, los servicios médicos a que tienen derecho de acuerdo con la Ley, luchando por la superación permanente de dichos servicios.

II.- Promover el establecimiento o el mejoramiento de las Clínicas del ISSSTE, en lugares de su jurisdicción.

III.- Conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo de la Mujer, luchar para que se establezcan las Estancias Infantiles para los hijos de los trabajadores en los términos de la Ley del ISSSTE.

IV.- Conjuntamente con el Secretario General formular y presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, propuestas para superar las prestaciones que establece la Ley del ISSSTE.

V.- Orientar a las Secciones, Subsecciones o Delegaciones de los Sindicatos Federados en su jurisdicción, respecto a los beneficios que la Ley del ISSSTE otorga a los trabajadores y a sus derechohabientes.

En los trámites relativos a Pensiones y Jubilaciones dar amplio apoyo a los trabajadores interesados.

VI.- En coordinación con el Secretario General formular y promover ante el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, propuestas para incrementar las pensiones que otorga el ISSSTE a pensionados y jubilados.

Artículo 143.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política, las siguientes:

I.- Promover la participación de las representaciones de los Sindicatos Federados en su jurisdicción en los actos políticos, a los que asista la FSTSE de

acuerdo con los lineamientos que señale el Comité Ejecutivo Nacional, respetando siempre la manera de pensar de los trabajadores en particular.

II.- Intervenir conjuntamente con el Secretario General en la selección de candidatos a cargos de elección popular, observando siempre la línea que defina el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.

III.- Participar en las actividades políticas del Movimiento Nacional Sindical, observando siempre la línea que defina el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.

IV.- Vigilar para que ninguna actividad de carácter político vulnere la Unidad y la Estabilidad de las Organizaciones Sindicales.

Artículo 144.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Vivienda, las siguientes:

I.- En coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, promover el establecimiento de Colonias para los Trabajadores al Servicio del Estado!

II.- Intervenir conjuntamente con el Secretario General del Comité Estatal, en todos los actos para la adquisición de terrenos destinados a Colonias para los Trabajadores al Servicio del Estado.

III.- Intervenir en los actos de compra-venta o arrendamiento de Unidades Habitacionales, multifamiliares y unifamiliares, que sean puestas a disposición de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su jurisdicción, por medio de la FSTSE.

IV.- A petición de las Secciones, Subsecciones o Delegaciones, intervenir en la tramitación de los Préstamos Hipotecarios a favor de los trabajadores.

V.- En coordinación con la Delegación del ISSSTE, elaborar las estadísticas de las viviendas que han sido asignadas a las Organizaciones Sindicales en su jurisdicción, así como llevar la estadística de los Trabajadores al Servicio del Estado que posean casa propia.

Artículo 145.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas y Patrimonio Sindical, las siguientes:

I.- Recabar las aportaciones que se hayan fijado para el sostenimiento del Comité Estatal, firmando los recibos correspondientes con el Secretario General.

II.- Llevar la contabilidad y el registro minucioso de entradas y salidas de los fondos del Comité Estatal, con la comprobación de los gastos realizados.

III.- Llevar un inventario de los bienes, muebles e inmuebles al servicio del Comité Estatal FSTSE, teniendo a su cargo la custodia y administración de los mismos.

IV.- No efectuar ningún pago fuera del presupuesto vigente, a menos que sean autorizados por el Secretario General.

V.- Tener bajo su custodia copia de los Títulos de propiedad de los bienes muebles e inmuebles a que se refiere la fracción III que antecede, debiendo remitir al Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE los originales.

VI.- Conjuntamente con el Secretario General, autorizar con su firma los libros del Movimiento de Fondos del Comité Estatal.

Artículo 146.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación, Educación y Alfabetización, las siguientes:

I.- En Coordinación con las Instituciones de Educación y Capacitación Técnica y Profesional o Dependencias del ISSSTE, de su jurisdicción, promover actividades de capacitación en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II.- Promover cursos de capacitación sindical, para elevar el nivel de cultura general y conciencia sindical de los trabajadores.

III.- En concertación con la Secretaría de Educación Pública, promover programas para que aquellos trabajadores que no hayan alcanzado la terminación de sus estudios a nivel de primaria y secundaria, cuenten con facilidades para realizarlos, de parte de sus respectivas dependencias.

IV.- Elaborar estudios sobre la conveniencia de establecer en su jurisdicción Centros de Educación del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE, en beneficio de los trabajadores.

V.- Promover permanentemente campañas para la construcción de Escuelas y Centros de Alfabetización.

Artículo 147.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones Externas, las siguientes:

I.- Con estricto respeto a la autonomía de las Organizaciones y a los principios de la Federación, promover las relaciones con los Sindicatos y las Organizaciones Campesinas de su jurisdicción, para fomentar las relaciones culturales, sindicales y sociales.

II.- Asistir en representación del Comité Estatal a los actos de las Organizaciones Obreras y Campesinas.

III.- Coadyuvar con las Organizaciones Sindicales en la solución de sus problemas cuando éstas lo soliciten.

Artículo 148.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo de la Mujer, las siguientes:

I.- Promover en las Secciones, Subsecciones o Delegaciones Sindicales en su jurisdicción, actividades para la integración de las Trabajadoras al Servicio del Estado en las tareas políticas, de acción social y cultural.

II.- Fomentar la participación de la mujer en las actividades sindicales, promoviéndola en tareas de responsabilidad, tanto sindicales y técnicas como administrativas.

III.- Promover la integración de la mujer en la elaboración de los estudios, planes y programas de trabajo.

IV.- Promover talleres de análisis y discusión cívica, jurídica, política y sindical de la mujer.

V.- Promover la elevación del nivel de escolaridad de las trabajadoras al Servicio del Estado.

VI.- Pugnar por la consolidación de una cultura general de respeto a la integridad física y moral de la mujer.

Artículo 149.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Juvenil, las siguientes:

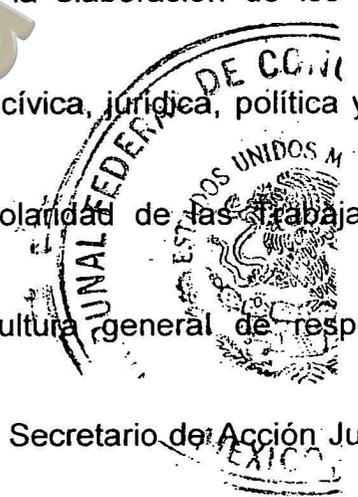
I.- Promover en las Secciones, Subsecciones o Delegaciones de los Sindicatos Federados en su jurisdicción, programas para la integración de los jóvenes Trabajadores al Servicio del Estado en las actividades políticas, sindicales, de acción social y cultural, atendiendo los programas de trabajo de la FSTSE.

II.- Pugnar por consolidar una conciencia cívica y revolucionaria de los jóvenes Trabajadores al Servicio del Estado en su jurisdicción.

III.- Informar periódicamente al Pleno del Comité Estatal de las actividades de los jóvenes trabajadores sobre su militancia en las filas de sus Sindicatos.

IV.- En coordinación con las Secretarías de Promoción Cultural, Turística y Recreativa, y de Promoción Deportiva, formular programas y realizar actividades para lograr la participación de la juventud en cursos de tipo cultural y turístico, en eventos deportivos, excursiones y clubes de estudio o investigación científica, debiendo informar al Comité Estatal sobre los resultados obtenidos.

Artículo 150.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción Deportiva, las siguientes:



I.- Promover las actividades deportivas en todas sus ramas entre los Trabajadores al Servicio del Estado en su jurisdicción.

II.- Programar actividades para el aprovechamiento racional de los fines de semana, entre los trabajadores y sus familiares, procurando realizar competencias deportivas.

III.- Promover campañas permanentes para elevar el nivel físico y cultural de los Trabajadores Federales en su jurisdicción, en coordinación con el Secretario de Promoción Cultural, Turística y Recreativa.

IV.- Organizar competencias deportivas entre los Trabajadores al Servicio del Estado en su jurisdicción.

Artículo 151.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción Cultural, Turística y Recreativa, las siguientes:

I.- Promover actividades para descanso y aprovechamiento racional de los fines de semana, días feriados y vacaciones entre los trabajadores y sus familiares.

II.- Fomentar el arte en todas sus manifestaciones entre los Trabajadores al Servicio del Estado y sus familiares.

III.- Organizar visitas guiadas de carácter cultural, recreativo y turístico a museos, lugares de interés histórico y parques Nacionales.

Artículo 152.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Escalafonarios, las siguientes:

I.- Intervenir para la resolución de los problemas escalafonarios que confronten los trabajadores, orientándolos debidamente acerca de los procedimientos y conductos a los cuales deberán ajustar sus gestiones.

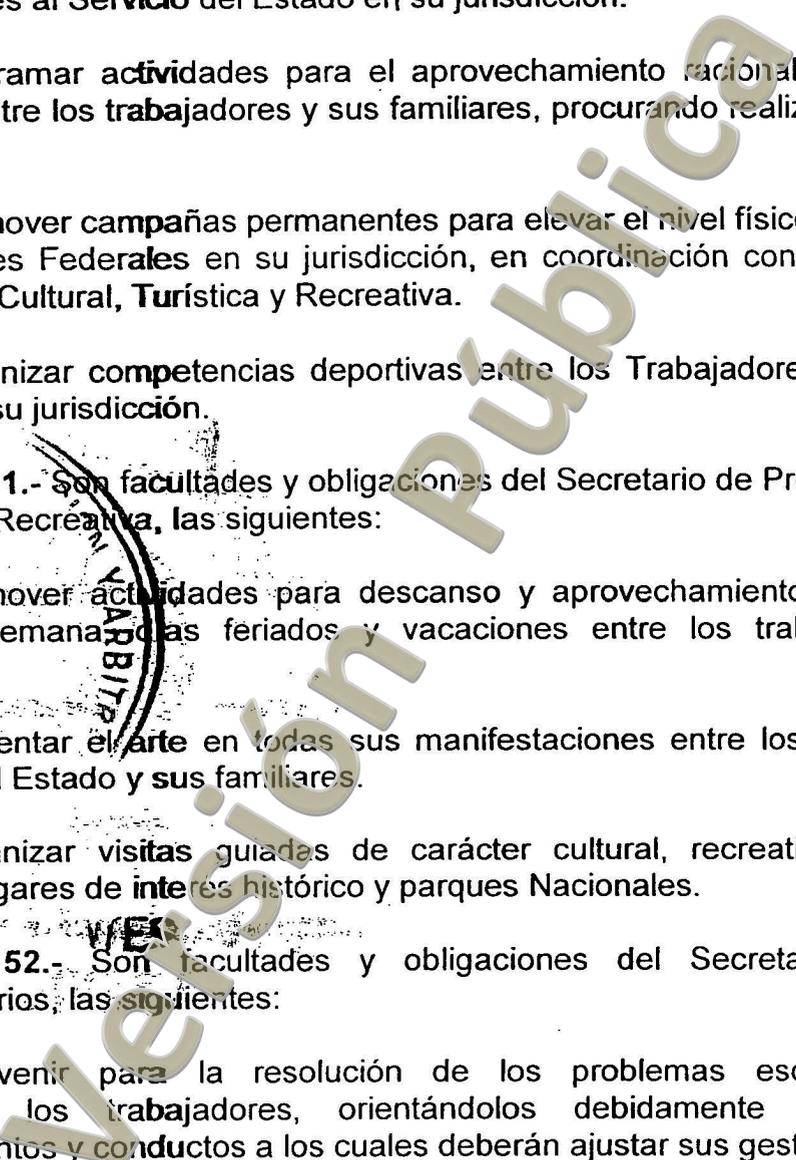
II.- Solicitar por conducto del Comité Estatal, al Secretario de Asuntos Escalafonarios del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, la información y orientación para cumplir con sus funciones.

III.- Procurar obtener de las representaciones sindicales de su jurisdicción, un ejemplar de sus reglamentos de escalafón.

IV.- Formular propuestas que se turnen al Comité Ejecutivo Nacional para el mejoramiento de los sistemas escalafonarios.

Artículo 153.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Asistencia y Desarrollo Social, las siguientes:

000012



I.- Promover la **realización** de actos cívicos, en los que se fomente la solidaridad social, **ciudadana** y el patriotismo de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II.- Promover **entre las** Secciones, Subsecciones y Delegaciones, la difusión de documentos sobre el **respeto** y defensa de los Derechos Humanos, brindando asistencia en los **casos** que se requiera.

III.- Promover **entre** las Secciones, Subsecciones y Delegaciones, de su jurisdicción, **actividades** ecológicas tendientes a la preservación del medio ambiente laboral y el **de** sus comunidades, procurando la asistencia necesaria de los Organismos **especializados** en la materia.

Artículo 154.- Son **facultades** y obligaciones del Secretario de Actas, Acuerdos y Estadística, las siguientes:

I.- Formular las **actas** respectivas de los Plenos del **Comité** Estatal asentándolas en el **libro** correspondiente.

II.- Previa **autorización** del Secretario General, **boletinar** bajo su más estricta responsabilidad, los **acuerdos** que se tomen en los Plenos, tanto ordinarios como extraordinarios, así **como** las designaciones que se hagan y comisiones que se nombren.

III.- Bajo su **responsabilidad** cuidar de la redacción y claridad de **las** actas que contengan los **acuerdos** tomados, las que una vez aprobadas y firmadas no podrán sufrir alteraciones.

IV.- Formular un **registro** estadístico de los Comités Municipales en la Entidad, con objeto de tener **al día** la integración de dichos Comités.

V.- Llevar por **separado**, el registro y archivo de las actas de las asambleas en que se designen **tanto a** los integrantes del Comité Estatal, como de los Comités Municipales en la **Entidad**.

VI.- Llevar la **estadística** de los Trabajadores al Servicio del Estado en la Entidad, por Secciones, Subsecciones y Delegaciones, la que se dará a conocer al Comité Ejecutivo **Nacional** de la FSTSE.

VII.- Comunicar **bajo su** responsabilidad a todos los Comités Municipales de la Entidad, las **circulares y** acuerdos que remita el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.

Artículo 155.- El **Comité** Municipal FSTSE estará integrado de la siguiente manera:

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA DE TRABAJO, CONFLICTOS Y ESCALAFÓN

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN SINDICAL Y ACCIÓN POLÍTICA

SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL Y PENSIONES

SECRETARÍA DE VIVIENDA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERNAS

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y RECREATIVA

SECRETARÍA DE ASISTENCIA, DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEPORTIVA

SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA MUJER

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y ALFABETIZACIÓN

SECRETARÍA DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICA

Artículo 156.- El Comité Municipal FSTSE será renovado, con las formas y procedimientos que el Comité Ejecutivo Nacional, decida para tales efectos.

Artículo 157.- Cuando en el acto de renovación de un Comité Estatal o Municipal existan diferencias entre los representantes de un mismo sindicato, o no asista su representación, se llevará a cabo la renovación, respetándose para dicha representación el puesto dentro del Comité que le haya sido asignado en la renovación y lo ocupará el compañero que indique el Comité Nacional del Sindicato respectivo.

Artículo 158.- Los Comités Municipales FSTSE tendrán en su jurisdicción las mismas facultades y obligaciones señaladas para los Comité Estatales en el presente Estatuto. En los casos de gestiones que a juicio de los Comités Municipales deban realizarse ante autoridades Estatales o Federales que radiquen en la Capital de la Entidad Federativa, éstas deberán hacerse por conducto del Comité Estatal correspondiente.

De igual modo, las facultades y obligaciones señaladas en este Estatuto para los integrantes de los Comités Estatales, serán las mismas para los integrantes de los Comités Municipales en su jurisdicción, en todo lo aplicable.

Artículo 159.- Sin perjuicio de lo anterior, los Comités Estatales y Municipales FSTSE sujetarán su actuación a los lineamientos siguientes:

a).- En los problemas de orden colectivo tomarán la intervención que les corresponda en los términos establecidos en este Estatuto; en los de carácter individual intervendrán exclusivamente los Comités de las representaciones de los Sindicatos Federados correspondientes, salvo solicitud de la parte interesada.

b).- Los Comités Estatales Y Municipales deberán dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE de las actividades que lleven a cabo para su conocimiento y respaldo. Los Municipales lo harán por conducto del Comité Estatal.

c).- En los casos de gestiones que deban hacerse ante Dependencias que radiquen en la Capital de la República, las gestiones invariablemente serán realizadas por conducto del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.

Artículo 160.- Cuando el número de Secciones, Subsecciones, Delegaciones de los Sindicatos Federados que integren un Comité Estatal o Municipal FSTSE, sea superior al de las Secretarías del Comité correspondiente, el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, podrá establecer las comisiones que sean necesarias, mismas que darán apoyo a las Secretarías respectivas, en forma similar a lo señalado en el Artículo 120 del presente Estatuto, a efecto de dar participación a todas las Representaciones de los Sindicatos Federados de la jurisdicción, sin que quebrante lo señalado en el Artículo 136 del propio Estatuto.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

Artículo 161.- La Comisión Nacional de Vigilancia, la Comisión Nacional de Honor y Justicia y la Comisión Nacional de Hacienda, son Órganos Autónomos de la FSTSE y tienen a su cargo vigilar y en su caso sancionar los actos realizados por los Sindicatos Federados en su relación con la Federación; por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, por las Representaciones de la FSTSE, por las Direcciones, por las Comisiones Nacionales y por los Comités Estatales y Municipales, expresamente señalados por este Estatuto.

Artículo 162.- Cada una de las Comisiones Nacionales mencionadas en el artículo que antecede, estará integrada con un Presidente y dos Secretarios y contarán con sus respectivos suplentes.

Serán electos por el Congreso Nacional en el mismo acto en que se elija al Comité Ejecutivo Nacional y durarán seis años en su ejercicio.

Artículo 163.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia, las siguientes:

0000121

i.- Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Direcciones y Comisiones Nacionales, de las Representaciones y de los Comités Estatales y Municipales, se ajusten al ejercicio de sus facultades y cumplan con sus obligaciones.

II.- Vigilar que los Sindicatos Federados, cumplan con las obligaciones que les señala el presente Estatuto.

III.- Vigilar que se cumplan debida y oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales.

IV.- Atender las quejas que presenten los Sindicatos Federados, practicando las averiguaciones que sean necesarias y de encontrarlas fundadas, sugerir al Comité Ejecutivo Nacional las medidas que deban aplicarse.

V.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional, sobre lo que considere beneficioso para la buena marcha de la Federación.

VI.- Atender y resolver, en unión del Comité Ejecutivo Nacional, los problemas que sean sometidos a su consideración por miembros del Comité Ejecutivo Nacional; de las Representaciones; las Direcciones o Comisiones Nacionales; o de los Comités Estatales y Municipales siempre que sean de su competencia.

VII.- Conocer en apelación los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia a que se refiere el inciso g) de la fracción II del Artículo 165 de este Estatuto. En el caso en que se encuentren irregularidades en el procedimiento, emitirá el dictamen correspondiente, que turnará a la Comisión de Honor y Justicia y si ésta lo considera improcedente, el asunto lo pasará al Comité Ejecutivo Nacional para que sea el Consejo Nacional el que emita acuerdo definitivo.

VIII.- Pedir a los Sindicatos Federados, a las Direcciones y Comisiones Nacionales, Representaciones FSTSE y Comités Estatales y Municipales, los informes que estime convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones.

IX.- Ejercer en su caso, las atribuciones contenidas en el Artículo 161 de este Estatuto.

Artículo 164.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Hacienda, las siguientes:

I.- Vigilar que la Contabilidad General de la FSTSE se encuentre al corriente. Para tal efecto, deberá hacer una revisión anual, a fin de comprobar que los ingresos y egresos se ajusten al presupuesto correspondiente.

II.- Informar al **Presidente** del Comité Ejecutivo Nacional, y en su oportunidad, al Consejo Nacional y al Congreso Nacional sobre las observaciones que formule en relación con la **Contabilidad** General de la FSTSE.

Artículo 165.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, las siguientes:

I.- Conocer y **resolver** las consignaciones que haga el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, o la Comisión Nacional de Vigilancia sobre la indisciplina, falta de **lealtad**, conducta antisindical, actos que quebranten la unidad, violen este Estatuto, **entorpezcan** los trabajos o impidan el cumplimiento cabal de la función de la FSTSE, cometidos por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las **Direcciones** y Comisiones Nacionales, de las Representaciones de la FSTSE, **Comités** Estatales y Municipales o Dirigentes de los Sindicatos Federados en función de sus relaciones con la FSTSE.

II.- Ajustar sus **actos** al procedimiento siguiente:

a).- Estudiar los **casos** que se le turnen, procurando reunir el mayor número de elementos de juicio **que** le permitan tener un amplio conocimiento de las causas que motivaron la **consignación**.

b).- Emplazar por **escrito** al acusado o acusados para que se presenten a responder de los **cargos** que se les imputan, formulando en su caso la defensa que estime **procedente**. Para tal efecto se fijará un plazo razonable.

c).- En caso de **que** el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, se les fijará una nueva fecha la cual **será** **improrrogable**. Si no se presentan, declarará **la** rebeldía correspondiente y con los elementos que tenga, procederá a emitir su **fallo**.

d).- El acusado o **acusados**, tendrán derecho a defenderse por sí mismo o por los defensores que **nombren** de entre los miembros de cualquiera de los Sindicatos Federados, **aportando** todas las pruebas que estimen convenientes.

e).- La parte **acusadora** deberá estar presente, previa cita, en las actuaciones que se practiquen, **con** el propósito de que haga las aclaraciones que se estimen necesarias.

f).- Para que **tengan** validez los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, deberán **aprobarse** por la mayoría de sus integrantes.

g).- Los fallos que **impongan** amonestación, serán apelables ante la Comisión Nacional de Vigilancia, quien revisará el procedimiento y si lo considera ajustado a las normas estatutarias, lo turnará al Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE para que éste aplique la **sanción** impuesta.

h).- Cuando la **consignación** emane de la Comisión Nacional de Vigilancia, el **fallo** de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, será apelable ante el Consejo Nacional.

i).- En el caso de **que** a juicio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia hayan sido probados **los hechos o faltas** imputados y en el fallo emitido determine la **suspensión o la destitución** del o de los dirigentes consignados, dicho fallo, en los términos de la **fracción IV** del Artículo 28 de este Estatuto, será apelable ante el Consejo Nacional.

Si el caso lo amerita a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, éste podrá decretar la **suspensión provisional**, hasta en tanto el Consejo Nacional resuelva en definitiva.

j).- El derecho de **apelación** podrá ejercerse dentro de un plazo de 15 días a partir de la **notificación** del fallo, vencido este plazo no cabe apelación.

k).- Los **Órganos Sindicales** correspondientes, están obligados a dar toda clase de **facilidades** a la Comisión Nacional de Honor y Justicia en su labor de investigación.

l).- Los **gastos** que originen las investigaciones y el procedimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, serán cubiertos por el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.

m).- Cuando un **miembro** de la Comisión Nacional de Honor y Justicia tenga **impedimento justificado** para no intervenir o sea negligente en el cumplimiento de su deber, será **sustituido** por el suplente correspondiente.

n).- Una vez hecha la **consignación** a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, ésta tendrá un **plazo de sesenta días** para que dentro de él pronuncie resolución.

o).- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, dará a conocer sus fallos por escrito a la Comisión Nacional de Vigilancia, al Comité Ejecutivo Nacional, al acusado y a la parte **acusadora**.

p).- Cuando los **fallos** que se dicten tengan el carácter de **definitivos**, serán boletinados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 166.- Lo no previsto en el artículo anterior será resuelto por la propia Comisión Nacional de Honor y Justicia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 167.- Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, los Miembros de las Representaciones FSTSE, de las Direcciones y Comisiones Nacionales y los Dirigentes de los Comités Estatales y Municipales FSTSE, podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a).- Por falta de cumplimiento a sus obligaciones.
- b).- Por extralimitación o usurpación de funciones.
- c).- Por malversación de fondos.
- d).- Por violación a este Estatuto o desacato a los acuerdos de los Consejos o Congresos Nacionales.
- e).- Por traición a los principios de la FSTSE.

Artículo 168.- Las faltas cometidas por los dirigentes sindicales que se mencionan en el artículo anterior, darán lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación.
- II.- Suspensión de derechos.
- III.- Suspensión del cargo.
- IV.- Destitución del cargo.

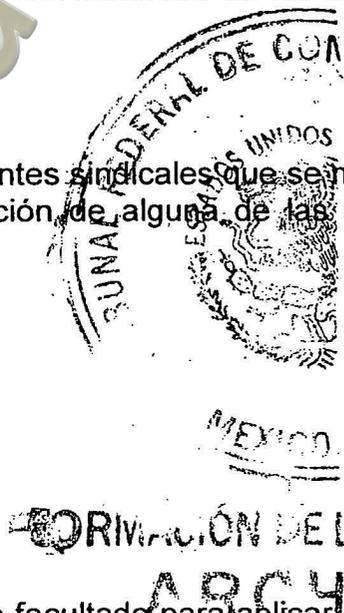
Artículo 169.- El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para aplicar la sanción de amonestación que corresponda a faltas leves. Tratándose de la aplicación de las demás sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, deberán intervenir los Órganos competentes conforme al procedimiento establecido en este Estatuto.

Las faltas cometidas por los Sindicatos Federados, podrán ser sancionadas con amonestación, extrañamiento y suspensión indefinida de todos sus derechos como miembro de la FSTSE, en todo caso deberán intervenir los órganos competentes conforme al procedimiento establecido en este Estatuto.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS FEDERADOS

Artículo 170.- Son derechos de los Sindicatos Federados:



- I.- Estar representados en los Congresos y Consejos Nacionales.
- II.- Tener voz y voto en los Congresos y Consejos Nacionales.
- III.- Obtener la intervención del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE en todos sus conflictos, cuando lo soliciten.
- IV.- Exigir el cumplimiento de los acuerdos de los Congresos y Consejos Nacionales, de las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos del mismo.
- V.- Podrán celebrar pactos o convenios con otras organizaciones o con el Gobierno Federal, sujetándose invariablemente a las Normas Estatutarias que los rijan y escuchando previamente la opinión de la FSTSE.
- VI.- En los Estados de la República las Representaciones que tengan los Sindicatos Federados, llámense Secciones, Subsecciones o Delegaciones, formarán parte de los Comités Estatales y Municipales FSTSE que les corresponda, en los términos establecidos en este Estatuto.

Artículo 171.- Son obligaciones de los Sindicatos Federados, las siguientes:

- I.- Acatar y ejecutar en su caso las resoluciones de Congresos y Consejos Nacionales, así como las que el Comité Ejecutivo Nacional dicte para asegurar la buena marcha de la Federación.
 - II.- Mantener cordiales relaciones con los Sindicatos Federados, respetando su autonomía y régimen interno.
 - III.- Mantener informado al Comité Ejecutivo Nacional de la Federación, en sus conflictos de carácter colectivo o intersindical, así como de sus actividades de carácter general y permitir su intervención en los casos a que se refieren las fracciones IX, X, XI y XII del Artículo 35 de este Estatuto.
 - IV.- Estar al corriente en el pago de sus aportaciones económicas a la Federación, de conformidad con el Artículo 177 de este Estatuto.
 - V.- Dar a conocer al Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, las Convocatorias para sus eventos sindicales y del resultado de los mismos para que tome debida nota.
- En los casos de renovación de los Comités Ejecutivos Nacionales o Generales le darán aviso de su evento, con una anticipación mínima de 60 días.
- VI.- Prestar dentro de sus posibilidades a las Organizaciones Filiales, la ayuda moral que le sea solicitada.

VII.- Prestar ayuda económica a los Comités Estatales y Municipales FSTSE en razón proporcional de la representatividad de cada Sindicato Federado por conducto de sus respectivas Secciones, Subsecciones o Delegaciones para lograr una mayor eficiencia en el desarrollo de las tareas sindicales en beneficio de los trabajadores.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DE LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN DE PODERES SINDICALES.

Artículo 172.- En todo acto de renovación de Órganos de Gobierno Sindical de la FSTSE, los nuevos dirigentes deberán otorgar la protesta correspondiente, a partir de la cual entrarán en funciones.

Artículo 173.- El Presidente de la Asamblea correspondiente, tomará la protesta en los siguientes términos:

¿PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIEL Y PATRIÓTICAMENTE LOS ORDENAMIENTOS EMANADOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS SINDICATOS FEDERADOS, ACUERDOS DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS, PLENOS Y ASAMBLEAS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO DESEMPEÑAR CON TODA LEALTAD, LOS CARGOS SINDICALES PARA LOS CUALES HAN SIDO ELEGIDOS, VELANDO SIEMPRE POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES Y POR LA GRANDEZA Y PROSPERIDAD DE LA PATRIA?

DIRIGENTES ELECTOS:

SI, PROTESTAMOS.

PRESIDENTE:

SI NO LO HICIERAN ASÍ, QUE LOS TRABAJADORES SE LO DEMANDEN.

Artículo 174.- El Presidente de la Asamblea recibirá del Comité saliente, el Estandarte de la FSTSE e inmediatamente lo entregará al nuevo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, exhortándolo a llevarlo siempre como símbolo de unidad y de lucha, enfatizando que todo deberá hacerlo al amparo sublime del Lábaro Nacional, cuya entrega dé marco de solemnidad al acto.

00001217

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL PATRIMONIO DE LA FSTSE

Artículo 175.- El Patrimonio de la FSTSE se constituye con los siguientes bienes:

- a).- Bienes muebles e inmuebles propiedad de la FSTSE, así como los que en el futuro se adquieran.
- b).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los Sindicatos miembros de la FSTSE.
- c).- Toda clase de valores pertenecientes a la FSTSE.
- d).- Donaciones o legados que se hagan a favor de la FSTSE.

Artículo 176.- El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para adquirir, gravar o enajenar bienes del Patrimonio de la FSTSE debiendo en todo caso observar lo establecido en los Artículos 23 Fracción VII, 35 Fracción VIII y 38 Fracción XXIII y relativos del presente Estatuto.

Artículo 177.- Se establece como aportación por concepto de cuota ordinaria para la FSTSE, la de un décimo sobre las cuotas ordinarias que aportan cada uno de los miembros de los Sindicatos Federados.

Artículo 178.- Se faculta a la FSTSE, para gestionar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Tesorerías respectivas, descuenten el importe de la cuota señalada, a los miembros de los Sindicatos Federados. El importe total de sus cuotas, será recibido por el Secretario de Finanzas de la FSTSE, con la intervención del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FSTSE

Artículo 179.- La FSTSE se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá disolverse cuando así lo acuerden las cuatro quintas partes de los Sindicatos Federados.

Artículo 180.- Para que la disolución de la FSTSE sea válida se requiere que sea acordada por un Congreso Nacional Extraordinario, convocado con una anticipación de tres meses cuando menos y con el exclusivo objeto de tratar el asunto, en el que libremente tomen el acuerdo cuando menos, las cuatro quintas partes de las Delegaciones de los Sindicatos Federados.

Artículo 181.- En el caso de la disolución de la FSTSE, sus bienes se aplicarán en primer término para cubrir su pasivo si lo tuviere. En el caso de que resulte un remanente, éste deberá ser entregado a la Institución Pública que tenga a su cargo proporcionar la Seguridad Social Integral a los Trabajadores al Servicio del Estado.

El Comité Ejecutivo Nacional que esté en funciones, será el encargado de la liquidación, con intervención de la Comisión Nacional de Vigilancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ESTATUTO 2013-2019 FUE APROBADO EN EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO CELEBRADO LOS DÍAS 12 Y 13 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRANDO EN VIGOR A PARTIR DEL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO.- SE ABROGA EL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO 2007- 2013 Y SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL APROBADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.

TERCERO.- DENTRO DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN I, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL PRESENTE ESTATUTO, SE ELIGE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO POR EL PERÍODO DE GESTIÓN QUE ABARCA DEL 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2013 AL 12 DE FEBRERO DEL 2019.

CUARTO.- EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUE ANTECEDE, Y PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y PARA LA EFECTIVA DEFENSA DE LOS INTERESES COMUNES DE LOS TRABAJADORES, EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO CONCLUYE EN DEJAR SIN EFECTO LA VIGENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELECTO EN EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL 16 DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

QUINTO. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELECTO NOMBRARÁ UNA COMISIÓN DE ESTILO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, DEL PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS APROBADOS EN EL CONGRESO NACIONAL CELEBRADO LOS DÍAS 12 Y 13 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL PRESENTE ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES EL ORIGINAL QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, CELEBRADO LOS DÍAS 12 Y 13 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES, QUIENES DAN FE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

POR LA MESA DE DEBATES

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

FIRMA

FIRMA

GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO

ROSA DE LOURDES GARCÍA TOVAR



SECRETARIO

FIRMA

FIRMA

VIRGINIA NORIEGA RÍOS

CORNELIO AGUIRRE CRUZ

ESCRUTADOR

ESCRUTADOR

FIRMA

FIRMA

JACQUELINE ARREGOYTIA SERVÍN

EUTIMIO A. VERA ALCOCER